

MARIANO GERMÁN

“Con la ética no se trata solamente de combatir la corrupción, sino también desarrollar la vocación de servicio y de responsabilidad, entre otros valores, como lo ha previsto el Código Iberoamericano de Ética Judicial y sus modificaciones”

ARMANDO ANDRUET

“Muchos de nosotros tenemos un automóvil y podemos conducir moderadamente o alocadamente, con las redes (sociales) sería algo parecido”

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

“Un magistrado que nunca da un consejo a sus secretarios, que nunca lo hace rectificar nada, deja la duda de si él habrá revisado la sentencia”

RODOLFO VIGO

“El derecho es compatible con la mediocridad profesional, dado que él no busca que el profesional alcance un nivel de excelencia, y se conforma que la prestación transite por un cauce de normalidad”



LA ÉTICA JUDICIAL



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

XIII

GRADUACIÓN ORDINARIA
*Programa de Formación de Aspirantes y
Programa de Formación Continua*

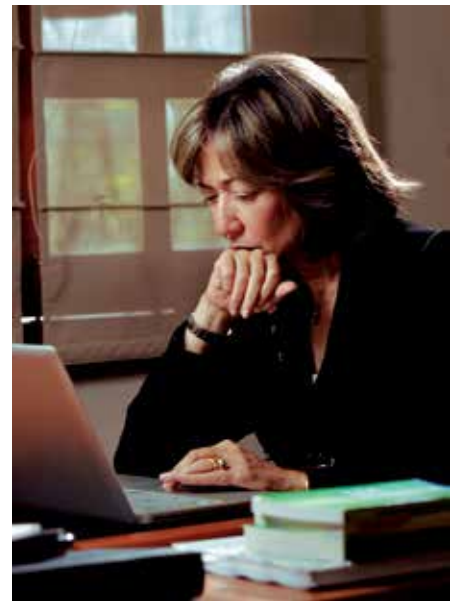
AGOSTO DE 2014

NUESTRA OPINIÓN

En la sociedad contemporánea hay una crisis de valores, en todos los ámbitos se siente la urgencia de rescatar la ética, con mayor razón en la justicia, pues los valores éticos deben acompañar de manera permanente la figura del Juez. Se requiere de un servidor judicial que responda a las exigencias actuales, que sea capaz de cuestionarse, de comprender sus limitaciones y tratar de superarlas, que quiera capacitarse y muy especialmente que comprenda la gran misión que le ha sido encomendada.

La existencia de servidores y servidoras judiciales conscientes de que su actuación conforme a los valores éticos de todos los seres humanos, en principio, y a la ética judicial muy especialmente, es indispensable para que la sociedad tenga confianza de que sus derechos están garantizados. En tal sentido, el tema de la "Ética Judicial" es considerado de particular importancia para la formación de jueces, juezas y demás servidores judiciales, por lo que ha sido desarrollado ampliamente desde los inicios de la Escuela, manteniéndolo como punto permanente en nuestro programa educativo.

Dedicarle esta primera edición de Saber y Justicia del año 2014 a la Ética Judicial nos permite tratar diferentes aspectos que rodean el ejercicio diario de la administración de justicia. Hemos podido lograr este trabajo gracias a la colaboración de expertos en el tema, que por su trayectoria personal y profesional muestran que la ética más que filosofía, es un estilo de vida. Es nuestro deseo que los temas presentados sean del interés de nuestros lectores y que redunden en beneficio de los usuarios del servicio de la administración de justicia.



A handwritten signature in black ink that reads "Gervasia Valenzuela S.".

Gervasia Valenzuela Sosa
Directora

CONTENIDO



24

04

ACONTECER

Crónica del curso ética judicial realizado por la CIEJ y la ENJ

08

ENCUENTRO CON

MARIANO GERMÁN MEJÍA

Habla del comportamiento social y su relación con la ética judicial

16

MIRADA INTERNACIONAL

ARMANDO ANDRUET

Reflexiona sobre el uso de diferentes medios de comunicación en la judicatura

24

ESPECIAL

ÉTICA JUDICIAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Mariano Azuela Güitrón

CONOCIMIENTO

ÉTICA PROFESIONAL: ESPECIFICIDAD, IMPORTANCIA Y ACTUALIDAD

Rodolfo Luis Vigo

LA INDEPENDENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DE JUECES Y JUEZAS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Xiomarah Altagracia Silva

LA ÉTICA Y LA INTERPRETACIÓN

Félix Servio Silvestre Ramírez

IMPORTANCIA DE LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS

Eber Betanzos

DISCUSIÓN EN EL AULA

EL JUEZ Y LAS REDES SOCIALES

Foro del curso ética judicial con la participación de la comunidad internacional

36

60

Saber y Justicia es una revista que pretende aportar contenidos académicos de calidad al debate jurídico, e informar el acontecer de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Está prohibida la venta o reproducción total de los contenidos sin previa autorización de sus autores y el Consejo Editorial.

Los puntos de vista expresados en los artículos por nuestros colaboradores son de su exclusiva responsabilidad, y no representan necesariamente la postura de la Escuela Nacional de la Judicatura o ninguna de las instituciones mencionadas en esta publicación. Los artículos presentados han sido preparados especialmente para Saber y Justicia con fines académicos.

WWW.ENJ.ORG



En esta edición encontrará un documental con motivo al 15 aniversario de la Escuela. La producción muestra la experiencia de diferentes actores en el transcurso del tiempo.



www.youtube.com/user/enjportal

SÍGUENOS

Para mantenerse al tanto de todas nuestras actividades, oferta académica y publicaciones, síganos a través de nuestras cuentas en Facebook y Twitter.



www.facebook.com/portal.enj



www.twitter.com/enjweb



En nuestra portada el magistrado Mariano Germán Mejía, presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo del Poder Judicial y del Consejo Directivo de la Escuela.



PRÓXIMA EDICIÓN
Derecho Medioambiental

DIRECTORA

Gervasia Valenzuela Sosa

CONSEJO EDITORIAL

Juan Proscopio Pérez Minyetti, juez presidente
Cámara Civil Corte de Apelación de San Cristóbal
Juan Francisco Puello Herrera, abogado
Jacinto Castillo Moronta, subdirector ENJ

EDITORA

Dilena Hernández Fernández

COLABORADORES EN ESTA EDICIÓN

Armando Andruet
Eber Betanzos
Felix Servio Silvestre Ramírez
Leonor Figueroa Jácome
Mariano Azuela Güitrón
Mariano Germán Mejía
Rodolfo Luis Vigo
Xiomarah Altagracia Silva

CORRECCIÓN DE ESTILO

Amalia Bobadilla Santana / Mariloy Díaz Rodríguez

DISEÑO DIAGRAMACIÓN Y PORTADA

Bacon Studio

DIAGRAMACIÓN

Yris Cuevas

Periodicidad: Bianaual

Registrados en Latindex.org

© Escuela Nacional de la Judicatura ENJ
Teléfono: (809) 686-0672 Fax: (809) 686-1101
Dirección: César Nicolás Penson No. 59, Gazcue,
Santo Domingo, República Dominicana.
Email: info@enj.org Web: <http://www.enj.org>

ACONTECER

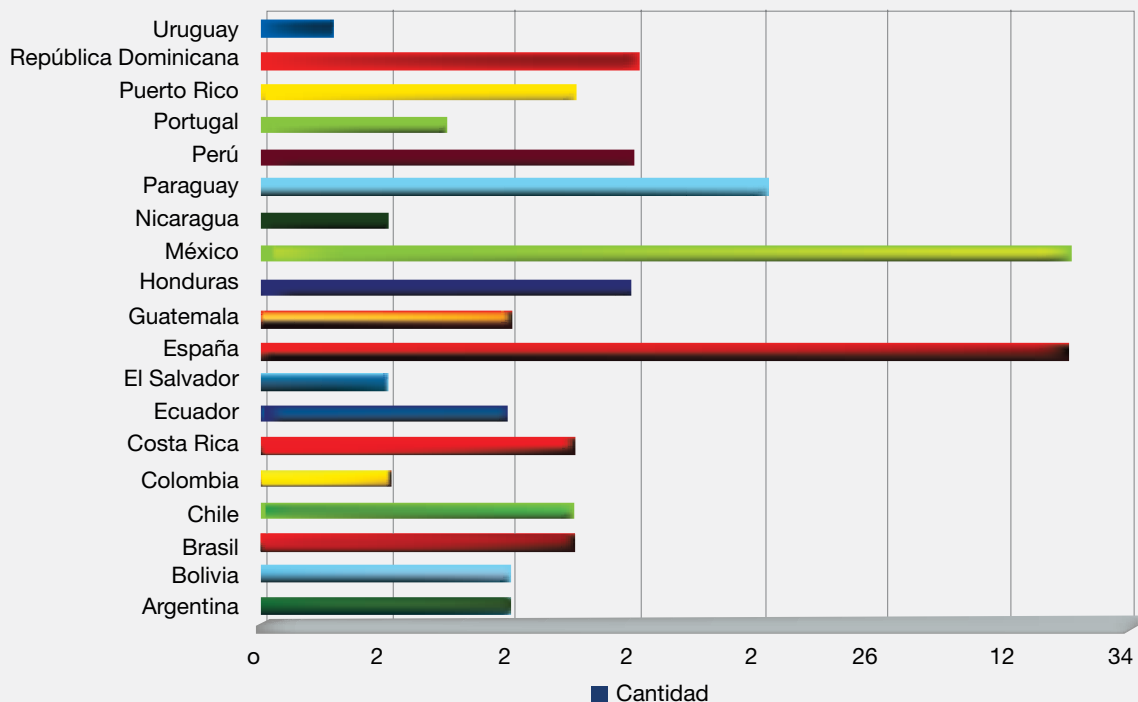
CIEJ Y ENJ UNEN ESFUERZOS PARA FORMAR EN ÉTICA JUDICIAL

“Para empezar a dar respuesta a esta problemática, la CIEJ, con el apoyo de la ENJ, implementó en el año 2013 un curso sobre el tema, bajo la modalidad b-learning, en el cual participaron 96 personas procedentes de 19 países”

Fruto de los acuerdos arribados en la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ), la Secretaría Ejecutiva realizó una visita a la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana (ENJ), para diseñar e implementar una capacitación en ética judicial. Fue así, como en el año 2012, el ministro en retiro, Mariano Azuela Güitrón, se trasladó a la República Dominicana en calidad de Secretario Ejecutivo de la CIEJ, dejando iniciado un levantamiento de necesidades de capacitación a ser cubiertas en un curso sobre el tema. Este levantamiento incluyó varias reuniones con el cuerpo docente nacional y consulta a expertos internacionales.

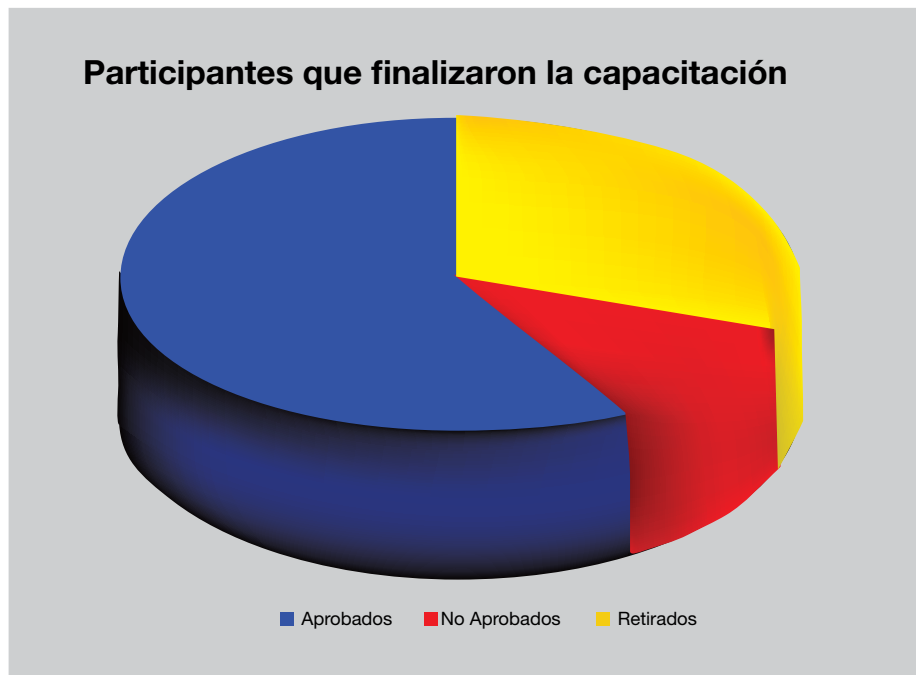
Durante el levantamiento de necesidades se detectó la importancia de concientización sobre lo fundamental de la ética en la función jurisdiccional. Para empezar a dar respuesta a esta problemática, la CIEJ, con el apoyo de la ENJ, implementó en el año 2013 un curso sobre el tema, bajo la modalidad b-learning, en el cual participaron 96 personas procedentes de 19 países, entre ellos jueces y miembros de las comisiones de ética de los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Participantes inscritos





El cierre del curso tuvo un encuentro presencial en nuestro país con la presencia de expertos internacionales. El cuerpo docente estuvo compuesto por los doctores Eber Betanzos y Leonor Figueroa, en representación de la CIEJ; así como los magistrados Xiomarah Silva y Félix Silvestre, por la ENJ; con el apoyo de los expertos internacionales Rodolfo Vigo, y Armando Andruet. Participaron activamente los Comisionados ante la CIEJ en representación de la República Dominicana la magistrada en retiro Norma Bautista de Castillo, de Costa Rica magistrado José Manuel Arroyo y de Puerto Rico Dra. Sonia Velez.



CONTENIDOS TRATADOS EN EL CURSO

Ética Judicial

Módulo I	¿Es necesaria la ética?
Módulo II	La Ética Judicial.
Módulo III	Código Iberoamericano de Ética Judicial: Principios, Valores y Virtudes.
Módulo IV	Ética Judicial Iberoamericana.
Módulo V	Tópicos especiales de Ética Judicial: el papel del juzgador en la sociedad y la impartición de justicia.

Resultados obtenidos en el 2014

Debido a la exitosa experiencia de la primera edición del curso realizada en el año 2013, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y la Escuela Nacional

de la Judicatura rediseñaron e impartieron nuevamente la capacitación. Esta vez dirigida a formar a los servidores judiciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Mexicana (TEPJF). Previo a iniciar esa capacitación una comisión de dicho

Tribunal visitó la Escuela para trabajar en el programa de estudios del curso. Esa delegación fue recibida por la dirección de la Escuela en febrero de 2014 e inmediatamente inició la programática de la formación con la acogida de 55 personas de la Alta Corte Mexicana.



Mariano Azuela Güitrón, Gervasia Valenzuela Sosa y Jacinto Castillo durante la primera reunión de trabajo.



Leonor Figueroa Jácome, Eber Betanzos, Gervasia Valenzuela, Jacinto Castillo y Norma A. Bautista en la planificación de la capacitación.



Jueces nacionales e internacionales egresados del curso, docentes y la dirección de la ENJ.



Visita delegación de magistrados del Tribunal Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Mexicana (TEPJF).

15 Años

ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



*"Forjando la Excelencia en la
Administración de Justicia"*

1998-2013



ENCUENTRO CON



MARIANO GERMÁN MEJÍA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo del Poder Judicial y del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura

Sj *Magistrado, desde sus inicios la Escuela ha trabajado como uno de los temas esenciales de los procesos de enseñanza/aprendizaje, el de la Ética Judicial y por su importancia hemos dedicado esta edición a ese tema; por lo que agradecemos a Usted que ofrezca a los lectores su visión con relación al mismo.*

MG. Le doy las gracias por la oportunidad que me ofrece de llevar hasta los lectores de su revista mis puntos de vista sobre el tema y queda usted autorizada a formularme las preguntas que estimare procedentes.

Sj *¿Para Usted, qué es la ética?*

MG. Debo aclararle que para mí toda definición es sólo una aproximación a

la identificación del contenido de un concepto. Por lo que, además, si al decir de las culturas latinas, toda pretensión de definición resulta peligrosa: “*Omnia definitio pericula est*”, sólo procuro darle una respuesta aproximativa, para la cual me remito a lo que es casi unánime en la identificación del concepto de ética.

La ética es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir. Su estudio se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado.

Tradicionalmente hablamos de una ética individual y una ética social y, al mismo tiempo, de una ética en el ejercicio de cada profesión.



Sj *¿Qué es para Usted la ética judicial y cuáles son sus vínculos con la ética en general?*

MG. La ética judicial es la parte especializada de la ética, compuesta por el conjunto de reglas y principios que deben acompañar al juzgador para adoptar decisiones ajustadas a la moral, a la virtud y al deber de la justicia. Es así, como podemos decir que para ser un buen juez se necesita ser un buen hombre o una buena mujer; tener capacidad técnica, entendida como conocimiento general y especializado del derecho que administra; honestidad, entendida como la verticalidad moral del individuo; diligencia, entendida como la capacidad de trabajo; valor supremo de justicia, entendido como condición previa a la verticalidad moral, y específicamente a la ética especial de la judicatura.

A la ética judicial así definida le preceden la ética personal familiar y la ética social general; por lo que, podemos decir que parte del juez es lo que ha sido adquirido como parte de su familia y del entorno social dentro del cual ha desarrollado su vida.

“Quien ha tenido buena formación familiar y ha desarrollado una buena conducta social reúne las dos primeras condiciones para acceder a la condición de un buen juez”.

Es desde esa óptica del que podemos decir que quien ha tenido buena formación familiar y ha desarrollado una buena conducta social reúne las dos primeras condiciones para acceder a la condición de un buen juez.

Sj *¿Por qué vincula Usted la ética con lo bueno?*

MG. Sencillamente, porque un hombre o una mujer lleno o llena de complejos, de prejuicios, de malos hábitos adquiridos, irrespetuoso(a), desdeñoso(a) de la condición humana,

repleto(a) de amarguras y ausente de toda creencia sobre los valores superiores es un hombre o una mujer malo o mala y por lo tanto no puede ser un buen juez o una buena jueza. En definitiva, si bien es cierto que no basta ser bueno para ser un buen juez o una buena jueza, también es cierto que para ser buenos(as) jueces y juezas, primero se necesita ser un buen hombre o una buena mujer.

Lo individual y lo social no son valores separados, sino íntimamente vinculados y vinculantes para la función del juzgador.



Expresemos estos mismos conceptos utilizando otras palabras, las palabras que usan ustedes diariamente en la Escuela Nacional de la Judicatura y digamos entonces que:

- Para ser ético tiene que haber una correspondencia entre estos tres resultados. El ser humano es un ser integral, producto de las circunstancias que lo rodean. Cada quien es hijo de su tiempo, pero cada quien le coloca a su vida el aderezo de los valores personales aprendidos en la familia, en la escuela o en el núcleo social al que pertenezca.
- El servidor judicial responde a un conjunto de valores que lo engrandecen como persona y luego como parte de la institución a que pertenece.
- Todo juez debe reconocer que es ante todo un servidor judicial, porque su trabajo es servir a la sociedad.

SJ *¿Qué vínculo tiene para Usted la estructura social con la estructura judicial?*

MG. Para mí la respuesta es simple. Una mejor sociedad no se construye sin justicia. Y una buena justicia no se construye sin servidores judiciales comprometidos con los valores sociales-éticos fundamentales que rigen la moral del ser humano para que actúe bien en la sociedad. De esta forma, la moral social y la moral judicial son determinantes para una justicia ética. No se equivocó Juan Pablo Duarte, cuando dijo “Sed justos lo primero, si queréis ser felices”.

De manera pues, la ética social es esencial para la ética judicial. El punto de partida para construir una buena justicia es el trabajo diario para construir una buena sociedad.

SJ *¿Qué importancia da Usted a la ética en el Poder Judicial?*

MG. La ética es esencial para la judicatura, como para el ejercicio de la profesión de abogado, en sus diferentes especialidades. Respuesta que es válida también para el ejercicio de todas las profesiones. Tiene que ser ético el médico, que todos los días trabaja para salvar vidas humanas o mejorar sus condiciones. Tiene que ser ético el ingeniero, porque sólo así construye con la seguridad debida y asesora a su cliente para que elija las mejores opciones. Tiene que ser ético el psicólogo, que orienta a la familia y a quienes se presentan frente a él en búsqueda de respuestas a sus trastornos emocionales. En fin, todos los profesionales tienen que tener una ética, porque es la ética la que conduce al hombre hacia la realización de los buenos actos.



“En el caso de los jueces, la ética está íntimamente ligada, primero, a los valores culturales de la sociedad, como totalidad; y segundo, a los valores particulares institucionales”.

El comportamiento social se desarrolla sobre la base de los valores que refleja la familia y que refleja el Estado. Pongamos ejemplo: Una persona cumple su ciclo de formación hasta llegar al grado universitario donde estudia ética para el abogado, luego decide ser servidor judicial y estudia en la Escuela judicial donde también recibe ética judicial. Tenemos entonces una persona que aprendió una ética en su familia, una ética en la sociedad, una ética jurídica en la Escuela de Derecho y una ética judicial en la Escuela de la Judicatura.

En el caso de los jueces, la ética está íntimamente ligada, primero, a los valores culturales de la sociedad, como totalidad; y segundo, a los valores particulares institucionales. Esto quiere decir, que hay una correspondencia entre la cultura general y la cultura particular de la institución.

En el Poder Judicial, la necesidad de la ética se acrecienta, en razón de que el juez maneja valores, principios, preceptos e intereses que impactan directamente la convivencia y el equilibrio social. Cuando contra un hombre se comete una injusticia, éste se revela. Cuando a un hombre se le hace justicia siente satisfacción, con expresiones e impactos familiares y sociales.

Una mejor sociedad no se construye sin justicia. Y una buena justicia no se construye sin servidores judiciales comprometidos con los valores éticos fundamentales que rigen la moral del ser humano para que actúe bien.

Sj *Hablemos un poco más de esa persona que realiza la difícil y divina tarea de juzgar y por favor amplíenos su respuesta.*

MG. En otras palabras, ya le había dicho que un buen juez es aquel que posee, por lo menos, tres elementos: Valores suficientes para juzgar, inteligencia para comprender y prudencia para decidir.

“Un buen juez es aquel que posee, por lo menos, tres elementos: Valores suficientes para juzgar, inteligencia para comprender y prudencia para decidir”.

La ética es un valor que se va formando como una especie de capa y cuando la capa llega a engrosarse, los malos comportamientos no penetran. Entonces se puede ser un buen juez o jueza.

Un buen juez tiene que saber que en esta profesión se exigen unos principios sectorizados al seno del Poder Judicial, que son los “Principios éticos del Poder Judicial”. Pero esos principios éticos no son abstractos. No hay nada más práctico que la ética judicial, porque las acciones de los jueces no se dan en abstracto; por el contrario, no podemos imaginarnos los valores éticos si no es con relación a la cotidianidad.

La vida diaria de un juez está llena de valores en acción; desde llegar tem-

prano a su despacho, hasta decidir con inteligencia y prudencia los casos que se le presentan, todo está impregnado de valores.

La prudencia es el otro pilar para ser un buen juez. Pero la prudencia no es una línea, es un espacio. Por eso se necesita la inteligencia para decidir en un mar de posibilidades, donde no valen fórmulas ni esquemas: en materia judicial, dos más dos no necesariamente son cuatro. El buen juez tiene que saber ponderar los bienes jurídicos ligados a los diferendos y tomar una decisión adecuada a cada caso.

Sj *Siguiendo las mismas líneas de esta entrevista ¿Pudiéramos considerar que una persona siendo muy buena y honesta, no necesariamente sea buen juez o jueza?*

MG. La persona debe tener una buena formación para que cuando reciba un estímulo desprenda acciones positivas, de lo contrario, tendremos lo peor del ser humano.

El decir popular sostiene que: “poniendo a prueba es que sabe lo que se tiene”. De los valores que hayan impreso a lo largo de toda su vida a un profesional del derecho dependerán las posibilidades de tener un buen juez o una buena jueza. Una chispa de bondad que muestre una persona no la hace buena, pero un comportamiento repetido, sí. Digo esto sin ponderar que evidentemente hay un factor que es la personalidad como resultado de una proceso biopsicosocial.

Lo anterior quiere decir, que hay inclinaciones naturales, predisposiciones,

por eso las ciencias del espíritu, como son la psicología y la sociología, ayudan al ser humano a cambiar.

La personalidad es la suma de tres factores: biológico, psicológico y social. Hay gente que dice que se puede ser buen juez con poco conocimiento, pero eso es relativo. El desarrollo intelectual va haciendo cambiar al ser humano. La formación desde las escuelas hasta la especialización es la clave. En la religión se afirma que el más preparado está en mejores condiciones para acercarse a Dios y que por lo tanto al sabio le es más fácil ganar la gloria que al ausente de conocimiento.

Sin embargo, la justicia no se construye sólo con bondad y con inteligencia. Si bien se requiere ser bueno y tener conocimiento, también son necesarios los valores que, como la entereza y la prudencia, van atemperando las decisiones a tomar.

El juez debe tener conocimientos jurídicos para fundamentar su decisión; entereza para observar la disciplina y sentido común para entender que en todo proceso tomará una decisión que beneficiará a una parte y perjudicará

a otra, pero que todos deben quedar satisfechos. En definitiva, bondad y conocimiento profundo de las normas y los principios, mediatizados por la prudencia, conducen a la buena justicia.

“La prudencia es la clave y esa prudencia se gana con la experiencia a través del tiempo”.

Sj *La administración de justicia es una de las tareas más difíciles que se le confía a un ser humano, por eso se hace referencia al perfil tan especial de la persona que se encargará de ello y del estilo de vida que esa persona debe llevar ¿querría decir esto que los jueces no pueden llevar una vida normal, como*

“El juez debe tener conocimientos jurídicos para fundamentar su decisión; entereza para observar la disciplina y sentido común para entender que en todo proceso tomará una decisión que beneficiará a una parte y perjudicará a otra, pero que todos deben quedar satisfechos”.

cualquier otra persona, estaríamos hablando de vida de monje?

MG. Preguntas difíciles requieren de respuestas precisas y como decía recientemente un editorialista de un periódico nacional: “Cuando las políticas están claras y bien definidas, los puntos se ponen solos”. En efecto, una vida aparentemente normal puede ser una vida imprudente y esto tiene que tenerlo claro todo juez y toda jueza.

La prudencia es la clave y esa prudencia se gana con la experiencia a través del tiempo. La edad va cultivando la sabiduría para saber discernir lo prudente de lo imprudente; amén de que, el entorno social es fundamental, porque si este entorno no es el más idóneo para ejercer la profesión, esta persona es más propensa a dejarse confundir. La persona tiene una base fundamental del ambiente en que se cría.

Una vida de monje, no. El juez no tiene que ser un monje, ni llevar vida de monje, pero debe actuar con la austeridad, la prudencia y la integridad que le exige la labor de administrar justicia. No se puede ser una persona dentro del tribunal y otra fuera del tribunal, por lo que, el juez debe interiorizar la convicción de que una vida aparentemente normal puede ser una vida imprudente. Si bien un juez no tiene que aparecer todos los días orando e hincado en una iglesia, tampoco puede aparecer con una botella de cerveza o de alcohol en un colmadón.

De igual manera, el juez debe tener la base emocional para entender que en un litigio hay dos partes y que él es el garante de los derechos de ambas. Es esa inteligencia emocional la que le

“De igual manera, el juez debe tener la base emocional para entender que en un litigio hay dos partes y que él es el garante de los derechos de ambas”.



permitirá distinguir lo justo de lo injusto, porque una persona puede saber lo que es justicia pero no saberla aplicar.

La justicia no es un conocimiento, es una vivencia acumulada. Con esto quiero decir que la práctica es tan importante como el conocimiento aprendido en la escuela judicial. El juez debe tener una base de conocimientos académicos, otra base emocional y espiritual. Esa combinación es lo que va a permitir al juez actuar con justicia.

La justicia debe aplicarse en su contexto, eso implica que no es sólo el conocimiento de la norma lo que primará en la decisión. Hay un aforismo latino que dice que el “sumo derecho es suma injusticia”. Esto lo que quiere significar es que el derecho debe ser acompañado con los conocimientos que contextualizan el diferendo en causa.

El juez no es un justiciero ni un vengador, es un ente constitucionalmente comprometido con la justicia.

Sj *En este siglo XXI, en el cual todo está tan mediatizado, la labor de los jueces y juezas es muy difícil ¿Cómo ve usted el binomio prensa y administración de justicia?*

MG. El fenómeno noticioso es muy complejo. En él se mezclan muchos factores. El problema es que muchas veces ese cúmulo de informaciones, que no siempre corresponden a la realidad, afecta emocionalmente a los jueces y juezas. Es por eso que, en algunos países se recomienda a los jueces no dar seguimiento a las informaciones que publica la prensa con relación a los casos que manejan, para

evitar que eso impacte de alguna manera sus emociones.

En muchos casos se crean juicios paralelos que interfieren con el juicio que lleva el tribunal. Los jueces son seres humanos que tienen sentimientos, por lo que, desde el punto de vista ético, lo ideal es que el juez conozca los hechos a través del juicio.

Prensa es noticia, por lo que, para que exista la prensa se requiere de la facticidad. Sin embargo, una mala y simple facticidad se convierte fácilmente en una gran noticia, pero para que una buena facticidad se convierta en noticia tiene que tener condiciones excepcionales.

“El juez no es un justiciero ni un vengador, es un ente constitucionalmente comprometido con la justicia”.

En sentido más preciso, lo bueno sólo es noticia si es excepcional y extraordinariamente bueno. María Teresa de Calcuta fue mujer noticia, porque sus cualidades de mujer buena fueron extraordinarias. La muerte de cualquier persona no constituye noticia, pero Juan Pablo II cuando vio la muerte cerca dijo estas palabras: "Señor, señor no detengas más mi encuentro contigo". Ese llamado al encuentro con Dios, fue noticia que se difundió por el mundo entero.

Son enseñanzas, como las de los párrafos que anteceden, las que deben ser tomadas en cuenta por todo juez que aspira a ser buena noticia.

SJ *Magistrado, le agradecemos el tiempo que nos ha dedicado para compartir sus ideas para la revista Saber y Justicia y que nos dispense una última pregunta ¿Qué retos considera usted enfrenta la judicatura nacional sobre el tema de la ética?*

MG. Para mí la respuesta tiene que ser construida en dos planos. Ciertamente, si no mejoramos la familia y la sociedad, estamos fracasados. Tenemos que trabajar la ética desde un plano particular para dar una buena base ética desde la escuela primaria hasta la escuela judicial, para que los jueces se acerquen más a los valores de la justicia.

La base de la sociedad es la familia, esa es la célula social primaria y primera. Si la familia anda mal, la sociedad no puede ir bien. Cuando les hablo de la familia, me refiero a que la educación debe iniciarse en la casa, inculcando valores, poniendo ejemplos de moralidad. En fin, teniendo más padres responsables.

La familia es la base del servidor judicial bueno. Luego viene la capacitación, porque, como lo hemos consignado precedentemente, para ser buen juez hay que ser un profesional capaz. En consecuencia, es necesario trabajar la eficiencia. Primero, la eficiencia personal; segundo, la eficiencia profesional; y tercero, la eficiencia especializada para el servicio judicial.

El servidor judicial tiene que trabajar con su conciencia clara de que la mejor compensación del acto bueno es la satisfacción que recibe la conciencia por el acto cumplido.





El Poder Judicial está comprometido con una cultura ética. A través de la Escuela Nacional de la Judicatura, el Poder Judicial ha estado participando en foros internacionales sobre ética judicial, tanto en el contexto centroamericano como iberoamericano.

Nuestro reto es avanzar hacia una cultura que propicie una mística fuerte, íntegra, independiente, capaz, eficiente, inteligente y prudente. Esa es la meta a lograr en los jueces, en el personal administrativo y en los auxiliares de justicia.

Con la ética no se trata solamente de combatir la corrupción, sino también desarrollar la vocación de servicio y de responsabilidad, entre otros valores, como lo ha previsto el Código Iberoamericano de Ética Judicial y sus modificaciones.

El año pasado el Poder Judicial mantuvo una campaña de difusión de los valores éticos y desde la Escuela se mantienen de manera constante actividades sobre Ética Judicial. Esto es un indicativo de la importancia de este tema. De esta forma, estamos comprometidos con la difusión de los principios de Bangalore, sobre la conducta judicial; con el Estatuto del Juez Iberoamericano y con el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial Dominicano.

Tenemos un Sistema de Integridad Institucional que concretiza los valores, traduciendo el significado de cada principio.

“Con la ética no se trata solamente de combatir la corrupción, sino también desarrollar la vocación de servicio y de responsabilidad, entre otros valores, como lo ha previsto el Código Iberoamericano de Ética Judicial y sus modificaciones”.

MIRADA INTERNACIONAL



Armando Andruet

Juez presidente de la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, República Argentina

Sj Magistrado Andruet. Vamos a hablar del comportamiento. Y es que en la vida de un ser humano se dan actuaciones comunes que todos damos por normales por ser legales. Sin embargo, algunas de esas acciones pudieran resultar contraproducentes si

las realizara un juez ¿Considera usted que un juez puede, éticamente, realizar cualquier acción que no esté prohibida? Apostar en un casino, por ejemplo.

AA. Antes de todo, un gusto como siempre en poder saludarlo y desde ya, que muy honrado por la invitación a

participar de esta forma con la Revista 'Saber y Justicia' de la ENJ. Siempre para mí, vincularme con la magistratura de la República Dominicana me es muy reconfortante y me genera mucha enseñanza.

En cuanto a la pregunta que me hace, directamente le tengo que decir, que en modo alguno el magistrado puede rea-

lizar cuanta acción o conducta quiera, aun cuando ellas no sean ilícitas. El juez en rigor, está constreñido por dos estatutos: Primero, el general, que es el corriente para todos los ciudadanos y que supone la licitud del obrar y al cual se suman los comportamientos propios de las reglas del trato social y segundo; que el magistrado debe tener un comportamiento que además, ni siquiera parezca uno tal, dónde se afecte su decoro, resulte prejuicioso o devaluatorio a una imagen pública de la magistratura que es depositaria, de la confianza pública en sentido lato.

“Se dice que existen en el magistrado tres tipos de espacios en los cuales ellos desenvuelven su acontecer: a) los públicos, b) los privados con trascendencia pública y c) los íntimos”.

Pues por tal razón, es que se dice que existen en el magistrado tres tipos de espacios en los cuales ellos desenvuelven su acontecer: a) los públicos, b) los privados con trascendencia pública y c) los íntimos. Habitualmente los jue-

ces creen –con error– que comportarse decorosamente en los ámbitos públicos –tribunales, oficinas públicas, etc.– es ya suficiente, cuando en realidad, las mayores defecciones que los jueces cometen, están en los comportamientos privados con trascendencia pública –supermercados, lugares de diversión, teatros, clubes deportivos–. En tales espacios, el juez no ha perdido su calidad de tal, y una práctica bochornosa que tuviera afecta o empaña todo su hacer como juez: la sociedad espera, exige y juzga negativamente cuando ello ocurre; los jueces deben comprender que tienen mayores responsabilidades que cualquier otro ciudadano y ello les impone de restricciones, privaciones y atenciones que para otros no serían necesarias pero que para los jueces, resultan imposterables. Por último, los ámbitos íntimos, son aquellos donde el comportamiento es autorreferente, no tiene ningún tipo de exposición hacia terceros y por lo tanto, no puede advertirse lo indecoroso del mismo; sin perjuicio que una reiteración de un comportamiento negativo autorreferente, pueda traer una apreciación negativa por carácter consecutivo.

En cuanto a la segunda parte de su pregunta, relacionada con una visita de apuestas a un casino por parte de un juez, desde ya que es indebido que lo haga, puesto que está violando una doble regla. Obviamente quiero aclarar, que me refero a situaciones que como tal, no son circunstancias totalmente excepcionales y que en determinados momentos por cortesía, familiares, el juez puede encontrarse físicamente en dicho lugar, en un rol pasivo y por ello

sin participar del juego y ello no implicará una práctica impropia o indebida.

La afectación al decoro se asienta en que si bien, se trata de una conducta privada, no es ella íntima sino con trascendencia pública en un ámbito, que si bien es lúdico, en realidad, cuando se advierte una cierta asiduidad del juez al mismo el componente lúdico a mutado a otro que podríamos nombrar de vicio, y ningún ciudadano aspira a que el juez que juzgue sus asuntos, sea una persona gobernada no por la razón y la prudencia, sino por la compulsividad no controlada del juego por dinero.

Sj *Las redes sociales son una realidad de nuestro tiempo. Twitter, Facebook, etc. son palabras que forman parte de nuestra cotidianidad. El uso de estas plataformas sociales de información ha revolucionado la forma de proyectarnos en la sociedad ¿Puede un juez tener participación en las redes sociales? Si es así, ¿Cuáles son los criterios que debe tomar en cuenta un juez al momento de publicar información en estas redes?*

AA. Es indudable que los medios de comunicación han tenido una fuerte convulsión interna cuando ha emergido el fenómeno de las redes sociales, puesto que en gran medida los ha desplazado; si bien no en la producción de la información, sí en la velocidad que se le impone a ella.

Desde esta perspectiva, las redes sociales no son meras opciones de divertimento –sin perjuicio que para muchos lo sigan siendo– sino que son en mi parecer, el ámbito por el cual, hoy se construye la representación macrocultural del mundo. Lo que hoy no está en las redes, sean ellas cuestiones sociales, comerciales, institucionales, formales, informales corren el riesgo de ser ignoradas y nuestra cultura ha hecho, que los hombres tengan temor de ser ignorados. Por ello, existe ese crecimiento en la utilización instrumental de Facebook, Twitter, LinkedIn, WhatsApp, ellos como ámbitos de primera categoría, luego existen otros más específicos pero siempre bajo la misma concepción: “Estar presente, no ser ignorados”. Quien no está en las redes, no está en el mundo; lo que se puede decir sin temor si se conocen los millones de usuarios que navegan regularmente por esos ámbitos en cada segundo.

Dicho esto, la pregunta ahora, es más sencilla de responder. Si el juez no sólo que está en el mundo, sino que muchas veces queremos positivamente que así sea, para que justamente tenga una perspectiva del entorno en el cual resuelve las cosas bien situado; debería en un requerimiento contra-fáctico que se le prohibiera su participación en las redes. Además posiblemente lo que se lograría con esa indicación, es una figuración en ellas con una nominación no real y por lo tanto, la cura habría sido más grave que la enfermedad, porque hemos hecho que el juez se convierta en un impostor social.

Admitido en sentido genérico el uso de los jueces de las redes sociales, co-

“Muchos de nosotros tenemos un automóvil y podemos conducir moderadamente o alocadamente, con las redes sería algo parecido”.

responde develar un segundo grado del problema, como es responder ¿qué cosas pueden hacer en ellas? Muchos de nosotros tenemos un automóvil y podemos conducir moderadamente o alocadamente, con las redes sería algo parecido. Siendo un ámbito privado con trascendencia pública, está claro que el hecho de que físicamente no esté el juez diciendo, haciendo, mostrando algo o alguien, no obsta a que ese comportamiento no pueda ser considerado indecoroso, impropio y por lo tanto, corresponderle algún juzgamiento deontológico sin dificultad.

Seguramente y no se nos escapa, que es mucho más difícil encontrar ese límite en los campos virtuales, atento a que la práctica comunicativa multi-dialógica que las redes imponen, requieren de un lenguaje directo, volátil y no culto y por ello; el juez cuando quiere estar en dicho entorno, tiene que comunicarse en el dialecto de las redes y con ello, muchas veces su decoro pisa territorios barrocos e inciertos. A con-

trario indico que si el juez tiene la capacidad de no ser igual a la mayoría y por lo tanto, seguir siendo fiel a lo que su magistratura le impone, no juzgo negativamente la participación en las redes sociales.

Queda ahora una segunda cuestión, y supuesto que el discurso y las intervenciones del juez son acordes a quien es, aun cuando no esté identificado como tal. Justamente el juez, tiene que comportarse como juez con independencia frente a quien lo haga y si conoce o ignore que es un juez. La investidura de juez, no es un aditamento que el hombre se saca o pone como posiblemente otros ámbitos profesionales lo pueden hacer, se trata de un ministerio de labor constante y perpetuo donde el aparecer del juez se identifica con el ser juez. De allí, volvemos a la respuesta, hay privaciones naturales a la magistratura que son de tanto vigor, que en lo real o virtual son inevitables; hay otras realizaciones que son entonces más dudosas si son adecuadas o no lo son, para lo cual, la prudencia como tal habrá de mandar en el buen criterio.

Mas lo que siempre se debe conocer, que nada de lo que se coloca deliberadamente en las redes sociales es privado y por lo tanto, habrá que meditar que todo ello, tiene una medida desde lo decoroso. Las fotos, las personas, los lugares, las palabras deben ser meditadas antes de ser colocadas al disfrute de los demás, las excusas para luego remediar lo actuado son siempre escasas; por ello es que estimo, que si no se tiene un gran control de dichas variables lo mejor es no estar en las redes, particularmente en aquellas en



donde la socialización resulta menos controlada como es Facebook. Personalmente tengo desde hace más de un año una cuenta de Twitter (Armando S. Andruet @eticajudicial) y lo único que formulo allí, son reflexiones en orden a este tema, mis 'seguidores', justamente como parece que no es una cuenta muy divertida son pocos, aunque muy calificados: jueces, periodistas, abogados, profesores universitarios, especialistas en temas de justicia y me han efectuado devoluciones muy valiosas para mis estudios que de otro modo, ignoro si fuera posible. Con lo cual, creo que el instrumento definitivamente es importante y potente, pero hay que saber –y eso está en cada juez– domeñarlo para que no sea él, quien nos gobierna.

Sj *En ese orden de ideas ¿cree usted que un juez o jueza vulnera los principios éticos de imparcialidad e independencia al agregar como "contacto", "amigo" o "seguidor" a un partido político o un candidato a un cargo electivo?*

AA. Pues claro que ello es lo impropio, con dicho comportamiento el juez está demostrando una afectación profunda a la regla de la imparcialidad que como tal, debe cuidar en todo momento y evitar hasta los comportamientos que puedan llevar a una apariencia de esa afectación. Supongamos, que el candidato a Gobernador es el padre o el hijo del juez, y el juez lo coloca como

'amigo'; pues bien, nadie duda que por definición entre hijo/padre existe una relación filial que excede el contorno del lenguaje de las redes de 'amigo'; pero sin embargo al hacerlo, está suscribiendo un programa político, un derrotero de organización del Estado y por ello, de prácticas morales determinadas y es allí, por lo cual, no es acertado esa relación de amistad informática, porque aun cuando parece inocua, a los ciudadanos no les gusta conocer la manera ideológica en que se define el juez, aun cuando el candidato a Gobernador sea el hijo/padre.

Diferente sería el supuesto, que el hijo/padre sea ya, el Gobernador. En ese caso que el juez sea el 'seguidor' en Twitter del mismo en realidad no es-

taría afectado a su imparcialidad sino que estaría demostrando un claro interés en seguir ciertas informaciones que son producidas por la misma fuente estatal máxima. Mas creo que sería totalmente indebido, que sea un juez 'seguidor' de una cuenta de Twitter de cinéfilos de películas pornográficas, no porque ello implica una perversión como sería el caso, en que el objeto de los cinéfilos fuera la pedofilia; sino porque socialmente –lo cual lo compartimos–, la pornografía no integra un capítulo estético apreciable artísticamente sino que por el contrario, opera sobre las pulsiones de la libido y ello habla de una racionalidad en el caso del juez que no controla la circunstancia, y ello ya es suficiente para que un ciudadano descrea del carácter imparcial y no prejuicioso que el juez pueda tener. Se que este es un tema delicado y digno de conversar más detenidamente, pero no se puede dejar de colocarlo en una cartelera cuando queremos hablar en serio de la ética judicial.

Sj *En un famoso artículo de Jorge Malem, se hace una pregunta que ha encontrado las respuestas más disímiles. Ahora le dirigimos a usted esa pregunta, ¿pueden las malas personas ser buenos jueces? ¿Por qué?*

AA. La pregunta que Ud. me hace, se la he hecho en alguna ocasión al Dr. Jorge Malen con quien nos une una larga amistad académica y personal.

Simplemente le respondo que si ser un buen juez, es sólo dictar resoluciones aun cuando ellas sean las debidas, poco importaría que sea una buena o mala persona el juez, al fin de cuentas diría, es un buen o mal funcionario porque lo que hace como trabajo, lo hace eficiente y eficazmente. Mas como creo, que el juez no es un burócrata judicial sino simplemente un juez, de quien se espera comportamientos más esforzados desde lo constructivo social que el de los demás, porque está justamente en un lugar que sus comportamientos son visualizados por los otros, como los que el imaginario del colectivo desearía que fueran: independientes, imparciales, justos, cuidados, prudentes, respetuosos, atentos; difícilmente esa caladura de prácticas, una mala persona las pudiera tener natural y permanentemente.

Con precisión si decimos que es una mala persona, es porque en público tiene un comportamiento que socialmente es desaprobado y de qué valdría un juez que resulta eficaz y eficiente en lo que hace, pero que su estándar socio-

personal y no laboral, resulta ruinoso? Pues por ello, es que la ética judicial y los códigos de ética ayudan a que ello no se produzca ni siquiera en manera no intencional por el juez, porque rápidamente acuden a evitar el desvío de una conducta impropia que puede tener el juez y que al menos por un momento claramente determinado, lo han posicionado como una mala persona por un acto cumplido equívocamente y por ello se rectifica.

Sj *¿Qué relación y diferencia existe entre un Código de Ética y el procedimiento disciplinario para juzgar faltas? Es uno más abarcador que el otro? Son la misma cosa o son totalmente diferentes?*

AA. Lo ético y lo disciplinario son capas diferentes que recubren al estamento judicial y por lo cual, tienen formulaciones diferentes, contexturas distintas y ameritan tratamientos no igualitarios. Pero desgraciadamente

“El juez no es un burócrata judicial sino simplemente un juez, de quien se espera comportamientos más esforzados desde lo constructivo social que el de los demás, porque está justamente en un lugar que sus comportamientos son visualizados por los otros”.

no se advierte ello con suficiente claridad, y quedan incursas en la ética judicial, cuestiones que son disciplinarias, y otras veces, se estima que una sanción disciplinaria vendrá a rectificar una conducta moralmente impropia, lo cual es poco probable que ocurra. Aclaro algunas cosas.

Lo ético del juez, hace a los comportamientos morales que él tiene en los espacios que ya hemos dicho, en cuanto que ellos resultan ofensivos al estatuto de lo que llamaríamos el 'deber ser de la función judicial'. Ese deber ser, que implica, tratar de mostrarse tal como un juez en la idea de cualquier ciudadano debería ser, esto es: imparcial, independiente, justo, prudente, decoroso, honorable, atento y otro conjunto de virtudes o prácticas. Por ello es que no se me ocurre pensar, que un ciudadano aspire a que una mala persona sea juez. No satisfacer dicho estándar de hacedor de las nombradas virtudes judiciales, es generar una afectación a la confianza moral que los ciudadanos han depositado en los jueces, porque la fiducia que socialmente se hace en los jueces, es para la custodia nada menos de los derechos de los ciudadanos y no sería razonable para nadie, entregar dicha responsabilidad a quien no sea imparcial, independiente, etc..

Los códigos de ética ayudan a que ello sea posible y por lo cual; ilustran a los jueces respecto a que determinadas conductas que ellos pueden tener, justamente laceran ese 'deber ser de la función judicial' sea ello efectivamente o que tendrá la apariencia de así realizarlo y por lo cual, advierten que deben ser evitados dichos comporta-



mientos. Los códigos de ética cuando son tales, resultan preventivos a la acción, ilustran acerca de la ejecución del juez y hacen una contextualización de cómo esos actos, serán considerados prima facie por los ciudadanos y como es que algunos de ellos, podrán ser inadecuados en sí mismos y otros, serán inadecuados por apariencia pero ello ya es suficiente para retirarlos.

Lo disciplinario por el contrario, es más propio de la práctica jurisdiccional en tanto realización laborativa que se tiene. Es la vinculación que el juez tiene, con un estatuto administrativo que lo orienta respecto a ciertos comportamientos que debe tener en dicho ámbito, pero que no son juzgados a la luz moral sino de la legalidad administrativa y por lo tanto, tiene que existir legalidad y no son tampoco de una tipicidad abierta en cuanto a ellos se

refiere. De allí, que no funcionen preventivamente sino ex post facto e implican una sanción –grave o no–, que permite ser judicializada en la manera prevista. Históricamente lo disciplinario-administrativo absorbió a lo ético, y si bien ello lo fue en modo indebido, en realidad la función judicial era también, más delimitada a un modo exegético antes que al modelo constitucional y por ello, las funciones eran más de naturaleza mecánico-interpretativas que volitiva-hermenéuticas; pero persistir en el no distinguo de lo ético y lo disciplinar es hacerle pagar precios muy altos a la magistratura por los descritos que no se modifican y a la vez profundizar los descreimientos sociales que existen en contra de la magistratura.

A la sociedad en realidad, no le interesa que se le imponga una multa al juez que es un jugador corriente en un ca-

sino, sino que quiere, que públicamente se denuncie que esa es una conducta impropia del juez y que en función de ello, se le hace una reflexión moral que lo coloca al juez frente a la sociedad en una posición de debilidad frente a la compulsividad lúdica: los códigos de ética no sancionan, sino que moralmente trasladan un juicio a la sociedad de un comportamiento impropio de un juez quien a partir de allí, hace –en el mejor de los casos– una rectificación de su comportamiento a la luz de la estimativa social negativa que su práctica ha implicado.

SJ Desde su experiencia ¿Habrá alguna fórmula para guiar a los jueces hacia unos resultados de excelencia en la administración de justicia y que ese resultado sea de beneficio para los usuarios del sistema?

AA. No existe una fórmula sino varios caminos que llevan a la misma solución. Por lo pronto una de esas vías, es la de socializar los problemas y no esconderlos a ellos; pues si un Poder Judicial tiene entre sus jueces, pocos o muchos que tienen claras conductas impropias hay que trabajar sobre el resto que no las tienen, para que los primeros, cada vez queden más circunscriptos como diferentes bajo un juicio de reproche social y estamental negativo. Luego habrá que trabajar directamente con ellos, acerca de estos temas.

Otro camino supone comprender, un proceso de socialización a gran escala de los problemas de la ética judicial

“Es difícil educar a personas mayores, mucho más cuando son personas que ejercen poder como son los jueces; por ello, hay que comenzar desde los momentos iniciales de la inducción judicial, luego sostenerlo en las prácticas del aspirantado y finalmente profundizarlo en la función judicial propiamente dicha”.

y que los jueces tomen razón de que las dificultades que ellos atraviesan en general, son por las que atraviesan todos los jueces y por ello, si en algunos lugares se ha podido solucionar parcial o totalmente el punto, ¿cuál sería la razón para que en ese Poder Judicial, ello fuera imposible?. En realidad lo que siempre es necesario que exista, es una natural continuidad y persistencia en el análisis, debate y pedagogía de la ética judicial; no basta con que exista un programa de ética judicial, se experimente un proceso de concientización en un ciclo o cuestiones de ese tipo; todo eso es bueno en cuanto se puedan sostener en el tiempo y se reciclen en nuevas perspectivas y se puedan mostrar modificaciones objetivas en el conjunto de los magistrados respecto a sus prácticas en esta materia.

Es difícil educar a personas mayores, mucho más cuando son personas que ejercen poder como son los jueces; por ello, hay que comenzar desde los momentos iniciales de la inducción judicial, luego sostenerlo en las prácticas del

aspirantado y finalmente profundizarlo en la función judicial propiamente dicha. Para los tres momentos hay estrategias disponibles de mayor o menor intensidad y en todos los casos, con resultados positivos; pero en realidad hay un dato que no es menor. Los Poderes Judiciales son estructuras verticales y siempre existe quien hace la conducción del mismo y por lo tanto, ejerce las funciones de gobierno de la función y gestión judicial, si allí no se instala la profundidad, valía y atención que esta cuestión de la ética judicial tiene, los resultados que se obtengan aunque sean muy buenos, siempre serán insuficientes.

SJ Como docente de la Escuela y colaborador con el Poder Judicial Dominicano ¿Cuál es su impresión sobre el trabajo que ha venido realizando la ENJ en la formación de la ética judicial?

AA. Vuelvo a señalar lo honrado que me siento de poder trabajar con los co-



legas jueces dominicanos y que la ENJ me haya acogido con respeto académico y con afecto personal, que es algo que a cualquiera ayuda de gran manera a cumplir mejor la función científica o pedagógica que tiene.

No seré yo quien recuerde a Ud., cuales han sido los momentos de cambio y transformación que el Poder Judicial Dominicano ha tenido, mas lo cierto es que ello ha ocurrido y quiérase o no, eso es innegable aun para los más escépticos. Desde ese punto de vista, la ENJ ha tenido un celo muy especial por la problemática de la ética judicial

y por ello, es que desde mucho tiempo atrás, integra dicha temática parte de la currícula de la formación de los aspirantes a jueces y que luego, se ha ido profundizando en haberla sumado como propuesta disciplinaria en diferentes programas especiales que desde la ENJ se ofrecen.

Desde ese punto de vista, considero que las condiciones están dadas para que el proceso se pueda seguir profundizando y que no dudo, que las autoridades de la ENJ así lo han comprendido, toda vez, que han movilizado desde esta Escuela el año pasado, la primera

propuesta efectiva que se hiciera de una actividad de formación en estos temas por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y de la cual, con mucha alegría también pudimos participar por la generosidad de esta Escuela. Con ello digo, la ENJ es un ámbito privilegiado para proyectarse como Poder Judicial y como ámbito de formación en ética judicial sobre la región, porque ha avanzado muy mucho sostenidamente y además, porque se ubica en lo que yo advierto como un punto geográficamente inmejorable para los restantes Poderes Judiciales de la región del Caribe y Latinoamérica.

*Los interesados pueden hacer sus
aportes académicos escribiendo
su solicitud al correo:
INFO@ENJ.ORG
atención al Consejo Editorial
de Saber y Justicia.*

ESPECIAL

ÉTICA JUDICIAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Conferencia impartida por el Dr. Mariano Azuela Güitrón, secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y expresidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo lugar en el auditorio de la Suprema Corte de Justicia dominicana en el mes de junio de 2011. El texto ha sido editado para una mayor comprensión del lector.

“La ética no hay que complicarla con definiciones de grandes filósofos, sino que radica en lo que todo ser humano conoce como el portarse bien, como el hacer lo que se considera por todos como recto”.

La ética no hay que complicarla con definiciones de grandes filósofos, sino que radica en lo que todo ser humano conoce como el portarse bien, como el hacer lo que se considera por todos como recto. Es muy sencillo, incluso para una persona que no tenga una mayor cultura, distinguir a una buena madre de una mala madre, a un buen padre de un mal padre, a un buen esposo de un mal esposo, etc. Y, naturalmente, a un buen juez de un mal juez, a un buen secretario de un mal secretario. ¿Por qué? Porque eso rápidamente aparece. Si uno observa que una persona no acude a su trabajo, que su trabajo está mal hecho y, así sucesivamente en esa línea, tendrá uno que concluir que esa persona no es el funcionario que va a dar prestigio al sistema de impartición de justicia. Al contrario, lo va a desprestigiar, y precisamente en esa línea es donde yo quiero ir compartiendo algunas experiencias. De modo tal, y espero que nadie se moleste, yo los invito a que también ustedes estén trabajando internamente procurando aterrizar a lo

que ustedes conocen que es su propia situación, su relación con la impartición de justicia, para que vean a qué los compromete la ética judicial.

Generalmente se nota resistencia al tema, y paradójicamente a veces muchos de los que se resisten es porque piensan que no tienen que ganar nada en ética judicial, porque consideran que viven plenamente la ética judicial y entre ellos no faltan quienes son buenos jueces, buenos magistrados, pero limitándonos a lo que yo me limitaba cuando tenía esa visión de las relaciones internacionales: yo me debo preocupar por mis buenas sentencias, pero si me invitan a una conferencia sobre ética judicial, ¿a mi qué me van a dar? Ni me van a inquietar en nada porque yo soy perfecto, conozco y vivo la ética judicial y sale sobrando que me digan cualquier cosa sobre ella. Y vean entonces que, aun en este tipo de personas, ya empieza a cuestionarse una de las virtudes judiciales que es la humildad porque como que hay algo de soberbia en su pretensión



de actuar de conformidad cotidiana con la ética, pero no solo eso, sino que probablemente y, más adelante lo precisaré, están entendiendo al ser humano de modo distinto a cómo en realidad es, porque el ser humano, así como en ocasiones puede respetar la ética, siempre estará el riesgo de fallar y, por lo mismo, el estar insistiendo en estos temas, sobre todo en esta época, contribuye a evitar lo que en otras épocas se llamaba caer en la tentación.

La ética judicial gira alrededor de seres humanos y de seres humanos que han dedicado su vida a la impartición de justicia y, en principio, son los jueces, en diferentes niveles, pero estaría dentro de la profesión genérica de juez, “impartidor de justicia en una comunidad determinada”. Y como que valdría la pena el recordar, y digo recordar porque obviamente ustedes lo viven a diario, directa o indirectamente, cuáles serían los atributos de un juez. Y una vez que esto un poquito lo descifremos, estaremos en aptitud de pasar a reflexionar sobre el tema de la

ética judicial. Don Juan Díaz Romero, mi antecesor en el instituto, compañero como Secretario de Estudio y Cuenta, compañero como ministro, en una conferencia que le escuché y con la calidad de maestro que tiene, porque el primero fue maestro normalista de primaria, decía lo siguiente: “Al juez se le puede de alguna manera identificar con una persona que tiene dos columnas: una es la preparación jurídica, otra es la ética. Estas dos columnas sostienen en la parte superior lo que serían los principios éticos y están construidas sobre una base que es la vocación y, además de todo esto, en el momento en que funciona, va a surgir un elemento que estará implícito en todo ello, que es el criterio jurídico. Ese criterio jurídico que podría compararse con el ojo clínico de los médicos o, dice él, en una nación en que la fiesta de los toros es muy reconocida, con el temple del torero”, algo que no pertenece al campo de la reflexión, pero que va surgiendo así como una especie de nuevo sentido que tiene la persona después de

estar impartiendo justicia en materia penal –y aquí hay quienes se mueven en ese campo– como que se tiene la sensibilidad de cuándo una persona es culpable o inocente. Y simplemente porque hay algo que surge de todo lo que uno está observando y que ayuda extraordinariamente a que la decisión final sea correcta.

Tenemos en primer lugar, la preparación jurídica, y sobre ello podríamos dar ya algunos ejemplos. ¿Qué preparación jurídica se requiere? Pues la idónea para la función judicial. La idónea para quien tiene que decidir un caso concreto en donde hay diferentes argumentaciones que sirven para sostener una postura o la contraria. Y aquí es donde recuerdo cómo fungiendo como Secretario de Estudio y Cuenta de don Felipe Tena Ramírez, ministro de la Corte Mexicana, gran constitucionalista, llegó a mis manos un asunto de un abogado que yo había escuchado como hombre muy prestigiado, pero el hecho es que, no obstante que su documento

en que hacía valer agravios en contra de una sentencia que se pronunció en instancia inferior, como que se iba por otros caminos y yo como secretario, que apenas empezaba mis labores en esa función, tenía el temor de presentar un documento contrario a tan célebre abogado. Cuando llegué con el señor ministro para oír sus comentarios sobre mi proyecto, que aprobaba, no resistí y le dije: "Oiga maestro me sorprendió que este abogado, aunque dice cosas muy valiosas, no se está refiriendo a los puntos controvertidos". Y él me dijo: "Mire cuando alguien participa en la impartición de justicia, y sobre todo los jueces y secretarios, debe uno saber descubrir los árboles para no perderse en el bosque". Y esta anécdota se fue de algún modo aplicando a muchos casos posteriores en que veía yo, que ingresaba como Secretario de Estudio y Cuenta (término al que después me voy a referir) de la Suprema Corte, una persona que era catedrático universitario de fama y al poco tiempo abandonaba el cargo porque no había podido con él. No porque no supiera Derecho, no porque no fuera un buen maestro, sino porque no estaba hecho para ese trabajo especial del juez, que tiene que descender a distinguir lo que don Felipe decía, "los árboles", que son los problemas que se tienen que resolver, porque de otra manera uno empieza a divagar. Eso tiene que considerarse en la preparación jurídica del juez.

Otra anécdota al canto, un secretario de acuerdos de la Segunda Sala en la que prestaba yo mis servicios que, al revés del anterior, más bien como que tenía mala fama de abogado, pues de

"Un magistrado que nunca da un consejo a sus secretarios, que nunca lo hace rectificar nada, pues deja la duda de si él habrá revisado la sentencia".

pronto llega a mis manos un asunto en el que yacía el nombre esta persona como magistrado en un tribunal de justicia de un estado de la república, y luego me sorprendió que la sentencia era extraordinaria: revelaba un estudio acucioso, un análisis de pruebas, en fin, como que podía tomarse como ejemplo esa sentencia. Y nuevamente cuando acordé con mi ministro, don Felipe Ramírez, le comenté: "Oiga yo había oído hablar muy mal de este licenciado que está como Secretario de acuerdos, que se limita a hacer acuerdos porque no hace proyectos de sentencias, y resulta que en este asunto el fue el que dictó la sentencia y pienso que usted coincide conmigo en que era magnífica" y me dijo "Mire, efectivamente, magnífica sentencia. Desgraciadamente, fue la única que dictó en todo el año" Y ahí conecta con lo de Secretario de Estudio y Cuenta y de la preparación jurídica que debe tener el juez y sus colaboradores. Gran estudio, pero también cuenta, ¿por qué? Porque los asuntos van llegando y no puede darse uno el lujo de hacer una obra jurídica extraordinaria y rezagar todo el trabajo. Y esto tiene que ir rigiendo toda esa relación entre el ministro, diríamos en México, el magistrado, el juez, que no solo es

estar aprobando asuntos, dictando sentencias, sino que debe contribuir a la formación de esas personas que son los colaboradores y que tarde o temprano se van a convertir en quienes integren el cuerpo de la judicatura. Y que esa labor se tiene que cumplir.

Un magistrado que nunca da un consejo a sus secretarios, que nunca lo hace rectificar nada, pues deja la duda de si él habrá revisado la sentencia. Hay muchas fórmulas que pueden encontrarse y en los consejos de tribunales superiores de justicia. Ahí se pueden descifrar las maneras de cómo puede uno detectar quiénes tienen preparación jurídica. Esa preparación jurídica es dinámica porque el Derecho es dinámico y tiene uno que estar estudiando constantemente.

Anécdota, mi padre fue ministro de la Suprema Corte, y recuerdo cómo una de mis hermanas menores, que entonces andaría por los 10 años de edad, cuando vio que mi padre entraba con expedientes, proyectos de sentencias para preparar la sesión del día siguiente, se le quedó viendo estupefacta y le dijo papá "¿Todavía a ti te dejan tarea?" Este es otro aspecto que tiene que tomarse en



consideración en la preparación jurídica, atributo fundamental de quien ejerce la judicatura. Un juez, y de vez en cuando tristemente así sucede, que cuando lo hacen juez tiene la alegría de que ya no va a volver a trabajar porque va a tener secretarios que le hagan el trabajo, está muy desviado de lo que debe ser el juez excelente al que deba aspirar. Hay que seguir trabajando y encontrar entusiasmo en lo que realiza.

Nueva anécdota, miembro de mi jurado profesional, fue quien después

se convertiría en un prestigiado, en un gran magistrado del Circuito en México, don Jesús Toral Moreno, incluso con importante obra jurídica. Era hombre que no reía fácilmente. Claro, quizás con algunos tequilitas se consideraba que modificara un poco su manera de ser, pero lo cierto era que estaba siempre con rostro adusto, difícilmente sonreía, pero un día me lo encontré en el corredor. Yo estaba en mi primer año de secretario, y le dije: "Lo noto muy contento" y su respuesta: "Fíjese que me llegó un asunto hermosísimo"

y yo pensaba que era de esos asuntos que les llaman de "machote", que no había que profundizar mucho y que a mí me ayudaban a completar lo que llamábamos mi cuenta con el ministro. "¡Ah! porque tiene una serie de problemas, muy difíciles, que constituyen para mí retos para que yo vaya descubriendo la solución, y eso es lo que me permite avanzar y lo que me permite gozar mi actividad". Después de muchos años lo fui entendiendo, pero es el secreto para que uno avance en ese campo de la

preparación jurídica: Ver cada asunto como oportunidad de avanzar.

Caso distinto, cuando no había todavía Consejo de la Judicatura en México, los ministros éramos ministros inspectores. Un día, ya como a las 11:00 p.m., recibo una llamada telefónica. Oí una voz que no se escuchaba de una persona en total tranquilidad, sino que mostraba cierta agitación, probablemente derivada de lo que estaba ingiriendo, pero eso le dio valor y se identificó como un secretario de un juzgado del que yo era ministro inspector:

–¿Qué es lo que usted quiere manifestarme?

–Pues estoy muy disgustado porque llegó un nuevo juez que no está respetando lo que había respetado los anteriores.

–¿Qué es lo que no está respetando?

–Fíjese que yo ya llevaba muchos años en que yo solo dictaba acuerdos, pero llegó este juez que organizó de manera diferente a los secretarios, y dijo: ‘Ahora cada secretario va a dictar los acuerdos de los asuntos que le toquen y después va a hacer los proyectos de sentencia’. ¿Y cómo me está cometiendo a mí esta injusticia?

Y yo simplemente le dije:

–Mire usted, quizás le convenga reflexionar en lo que le voy a decir más adelante en que ya se le hayan pasado los efectos de lo que ha explicado que usted me llame, y yo le puedo decir lo siguiente: Voy a felicitar al señor juez porque gracias a su decisión usted está en posibilidad de dejar de ser un secretario mediocre, que ya estima

que lo único que puede hacer es dictar acuerdos y empezar a trabajar con mayor seriedad en estudiar el fondo de los problemas que se plantean y hacer proyectos de sentencia.

Ejemplo opuesto, porque siempre va a uno a encontrarse aspectos que vienen a reafirmar el valor de la ética judicial y aspectos que nos deben llevar a recapacitar que de ninguna manera se puede actuar de esa manera cuando la ética judicial exige la excelencia.

Podríamos seguir en el camino de la preparación jurídica, pero no lo dicho y con los ejemplos seguramente que todos lo han entendido, sobre todo aterrizándolo a la preparación de cada quien. Yo observaba los rostros sonrisas en algunos momentos como recordando “a mí me pasó esto”, “esta persona como que corresponde a lo que está diciendo”, “a mí me pasó esto y esto me ha ayudado a avanzar”, etc. Pues digamos algo no de la ética judicial, porque ese va a ser el aspecto de fondo, no, veamos algo de la vocación. La vocación es normalmente una especie de inclinación hacia una actividad específica determinada. Y también, no quiero en esto filosofar demasiado, porque a veces en las conferencias tiende uno a dar recetas matemáticas y el ser humano está hecho de improvisación, a veces antes situaciones verdaderamente especiales surgen decisiones trascendentes y yo en esta materia no puedo ser el ejemplo de precisión matemática. ¿Por qué de pronto yo seguí la carrera de Derecho? ¿Y por qué de pronto me vi involucrado en ser Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte



de Justicia? Pues ni en uno ni en otro caso se dio esa inclinación natural y reflexiva, porque uno a veces reacciona pues por las necesidades de la vivienda. No fui dotado yo de atributos para manejar diferentes idiomas. Con trabajos, manejo el español, pero



resulta en la secundaria tenía clase de Inglés y del Inglés como que me es difícil hasta distinguir los sonidos. Si no hubiera sido por la generosidad del maestro que finalmente me pasó con un muy honroso “6”, en este momento sería un artesano quizás

con mucha experiencia, pero nunca habría pasado de la preparatoria a la universidad. ¿Cómo seleccioné el área de la preparatoria que en ese momento existía en México? Pues eliminando todas aquellas que tenían el inglés como materia obligatoria, y eso fue lo que me llevó al mundo del Derecho, en donde se daba francés, que al menos no era lo conocido y en lo que me había ido muy mal y que, además, por ser lengua latina, como que me daba ciertas esperanzas, al menos de poder medio entender los sonidos que la caracterizan y afortunadamente así sucedió. Pero, estando ya en ello, en el Bachillerato de Humanidades, donde estudiaban quienes iban a la carrera de Derecho, empezó a gustarme el Derecho, y, además como mi padre, un tanto ilusionado –a lo mejor el sintió que fue producto de una gran reflexión el decir: “Es que yo debo ser como mi padre y llegar a ser ministro de la corte”– se empezó a ilusionar y me empezaba a dar casos jurídicos y dialogaba conmigo y nos hicimos mucho más amigos, etc. y no cabe duda que ello sirvió para que, sobre todo cuando entré a la facultad de Derecho, tomara con un gran entusiasmo la carrera. Hablar de lo que dijo el maestro con el padre, intercambiar puntos de vista, el debatir de situaciones con las que no estaba uno de acuerdo, de pronto lo iba a uno afianzando, como a mí me sucedió.

Cuando uno asiste a cursos de orientación vocacional le dan a uno hasta formas de hacer esquemas, para qué eres apto, etc. Es bueno, no digo que no deba hacerse así, sin embargo,

advierto, no siempre suceden con ese rigor matemático. ¿Cómo llegué de Secretario de Estudio y Cuenta a la Suprema Corte? Pues nuevamente es un poco producto del azar, porque, pues a los 23 años que yo tenía, ya llevaba algún tiempo de novio de una muchacha, y a veces las mujeres empiezan a ser un poquito agresivas y empiezan a decir: “¿No piensas que ya no debemos casar?” Y los hombres tranquilos, que de algún modo como que estamos esperando condiciones económicas, culturales que faciliten una decisión de esa naturaleza pues empezamos un poco a rehuir, pero llega un momento en que esto se constituye en una verdadera asechanza y tiene uno que decidir, (Risas) y cuando yo ya había decidido que me tenía que casar –no por ningún adelanto que pudieran ustedes mal pensar– sino simplemente porque llegaba yo al convencimiento de que efectivamente ya mi novia tenía ya derecho a hacerme ese planteamiento, pues surge: “¿Y de qué vamos a vivir?” Y se da la coincidencia de que visitando yo a mi novia, me dice: “Te habla tu papá”. Tomo la bocina, y me dice: “Fíjate que estuve con don Felipe Tena Ramírez, el ministro de la corte que fue maestro tuyo, te vio y me preguntó: `¿No le interesaría a Mariano ser Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte?` Entonces, te hablo para preguntarte”. Imagínense ustedes, quien que está buscando tener un ingreso más o menos satisfactorio si en ese momento se va a poner uno a pensar: “¿Será la vocación mía el ser juez o el no ser juez?”, pues simplemente la necesidad lo lleva a uno a decir naturalmente “Naturalmente, y que esto pronto

se realice". Entonces empieza uno a afrontar nuevos problemas, el de pronto enfrentarse a tener que hacer proyectos, y ahí es donde una de dos: o tiene uno que rectificar si ahí advierte que uno no está hecho para eso, o va uno entusiasmándose en su trabajo.

Y yo podría decirles, y estoy seguro que muchas y muchos de los lectores lo compartirán, que cuando está uno haciendo un proyecto con esa fidelidad que tiene la inteligencia, que va por encima del cansancio. Está uno estudiando el tema y llega un momento en que está uno ya agotado y hasta cierto punto atontado y toma uno la sabia decisión "me voy a dormir". Se duerme uno y como a las 3:00 a.m. uno despierta y en ese momento empieza a ver con lucidez, "este argumento se puede contestar de esta manera" ¿Por qué? Porque la inteligencia siguió trabajando y cuando uno ha hecho un proyecto, sobre todo de un asunto complicado, siente uno la gran satisfacción: "He logrado descifrar este problema". Porque aunque la experiencia que se tiene, es que normalmente los justiciables y los abogados de ellos siempre dicen que su asunto es muy sencillito –claro, sobre la base de que tienen toda la razón– para el secretario el asunto es complicadísimo porque ante dos personas que dicen que es facilísimo, pero a cada uno a su lado, para uno resulta especialmente difícil porque uno tendrá que descifrar a quien verdaderamente le asiste la razón. Y cuando las cosas se ven con esa alegría, cada asunto que llega es oportunidad de avanzar, aun cuando alguna persona llega a tener sus

técnicas, empieza a hacer sus tarjetas, ahora esto en la computación pues se acelera. Entiendan que yo pertencí a la época en que existía papel carbón y yo creo que muchos de los y de las presentes, muchos no tienen idea de qué era el papel carbón y cuando hablan dicen pues ese señor no solo tiene más de 75 años, sino que probablemente está ya viviendo horas extras, porque si habla de la Época del Carbón, pues de seguramente que esto obedece a muchísimos más años anteriores. Entonces, entiendan que para cuando uno es de a. C., no antes de Cristo, sino antes de las computadoras, pues se queda uno verdaderamente maravillado de todo lo que ahora se puede hacer y sería largo el que hiciera yo algunos comentarios en torno a esto, pero que saldrían del objeto de nuestra plática.

La vocación va o descubriéndose con toda seriedad en ese procedimiento matemático en que el muchacho dice: "¿Adónde debo ingresar? ¿Cuáles son mis aptitudes?" Las va uno anotando, etc. Finalmente, Licenciado en Derecho, y dentro de la Licenciatura en Derecho, Juez. "Voy a seguir estos pasos" y luego empiezan a conseguir esos objetivos. Claro, la realidad es que no es tan sencillo. Una persona que llega donde un juez y dice: "Mire yo tengo la vocación de la judicatura y vengo a que me dé trabajo", pues el juez lo que necesita es una persona que tenga madera y que lo demuestre. Y a veces si le va a uno bien porque hay la vacante, pues le la oportunidad y entonces viene el verdadero reto a ver si uno sale adelante, pero también van a darse esos problemas que hacen que

las cosas no sean tan matemáticas. Pues hemos decidido por un lado el criterio jurídico, por otro lado la vocación, por otro lado la preparación jurídica y nos quedan los principios de la ética y la ética judicial que gira alrededor de estos y de las virtudes. Vamos a decir algo al respecto.

Concepto de ética judicial. Tampoco pretendo complicar demasiado las cosas. Además un gran especialista participante frecuente en las cumbres iberoamericanas, Rodolfo Luis Vigo, dice, más o menos, que la ética judicial es un conjunto de exigencias racionales que se dirige en la conciencia del juez para tener una íntima respuesta en su conciencia de convertirse en un juez de excelencia, el mejor juez posible, a fin de que la sociedad tenga confianza. Elementos importantes. Yo en principio, y algún día ya lo dialogué con él, le dije: "Le veo un inconveniente a tu definición: que quienes no son jueces pero trabajan en la impartición de justicia cuando leen la definición dicen: '¡Qué bueno!, esto es para el juez, pero yo que soy su secretario estoy fuera de la ética judicial". Y no digamos del personal administrativo: "Eso con el juez y luego el que le hace los proyectos por derivación, pero yo que simplemente estoy llevando a la computadora lo que me dicen, ¿yo qué tengo que ver con la ética judicial?" Y por eso yo le decía, hay que añadirle "el juez y sus colaboradores profesionales y administrativos". Cuando en México se aprueba el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, percibiendo esa situación, y no crean ustedes que lo hemos superado, pero, percibiendo esa situación, pensamos

en que debía haber una edición de algo que le llamamos “El Código de Ética al alcance de todos”, con muñequitos, con fábulas, en donde tratamos en un lenguaje accesible para que cualquier persona con estudios básicos lo pueda llegar a entender. Y no solo eso, sino que se hizo un volumen complementario, el maestro Eber Betanzos, quien me acompaña, participó en ello, con ejercicios para que en forma individual o en grupo se pudiera ir adentrando cada quien en lo que son los principios y las virtudes de la ética judicial. Les digo que, tristemente, no se ha logrado lo pretendido porque una cosa es que uno reparta los libritos. Aun debo decirles que ese manual tenía en la parte final un diploma que ya estaba firmado, en el que se reconocía a la persona que había cumplido con los requisitos para obtener su diploma y recuerdo que de las personas que colaboraron conmigo me dijeron: “Oiga usted pero todo el mundo se va a dar su diploma” Y yo les dije: “Esto tiene que ver mucho con la ética. Miren ustedes, quién se dé su diploma sin merecerlo, si lo llega a poner en un marco, cada día que vea ese diploma, va a sentir un remordimiento de conciencia de que indebidamente se lo otorgó”. ¿Por qué? Porque precisamente el adentrarse en lo que es la ética judicial debe llevar al respeto a la verdad, a entender que uno no debe otorgarse lo que no merece. Y, por lo mismo, la confianza es de que, cuando alguien se otorgue el diploma, es porque ha hecho los ejercicios y porque ha estudiado todo lo que se le ha proporcionado. ¿Por qué les digo que, desgraciadamente, como que no se consiguieron los resultados? Pues porque se quedó el repartir los libritos.

Llego de repente a algún sitio y les digo: “¿Usted ya trabajaba aquí en el año 2006?” “Sí, ya trabajaba” “¿Recuerda que le llegó un libro personalizado, porque cada libro llevaba el nombre de los trabajadores? Treinta y tantos mil trabajadores. “¿Se acuerda que se le entregó este libro?” Los primeros empezaban a decir “se me entregó” o “no se me entregó”. Sin hacerles el cuento largo, les dije nos vamos a ver en tal fecha, traigan sus libros. Y la mayoría llega con sus libros, pero impecables, como si nunca los hubieran usado y efectivamente que nunca los usaron. Lo localizaron al menos y lo encontraron, pero se revelaba que ni siquiera los abrieron. ¿Por qué? Porque estaban blanquísimos. Y algunas, hasta presuntuosas: “Mire como tengo mi libro” Perdona, pero si en tantos años no tiene algunas manchitas, alguna muestra de que ha estado usted viéndolo, pues quiere decir que decir que nunca lo ha estudiado. Sin embargo, hay que insistir, ¿por qué? Porque así es como finalmente se consiguen los objetivos.

Atendiendo un poquito a lo que en la Constitución Mexicana es la garantía del derecho a la jurisdicción que dice que la justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, podría hacerse una aplicación a lo que es la ética judicial. La ética judicial constituye reglas de conductas que tienden a que los impartidores de justicia, con el apoyo de sus colaboradores, logren el que se haga de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; y, de ese modo, hagan respetar la institución y consigan el respeto de la comunidad a la que

deben servir. Y esto, indiscutiblemente, hace posible que se vaya avanzando en la materia cuando las personas lo entienden, pero empiezan los problemas. La ética judicial no se debe imponer, por su misma naturaleza, como se impone el Derecho. Sobre esto naturalmente que los filósofos del Derecho debaten mucho y obviamente no quiero plantearles problemas de este tipo de confusiones, aun hago un paréntesis y en esto probablemente me ayudan los años: Cuando uno entra en discusiones, el resultado es el alejamiento; y, a veces, el odio con el que se discute, porque es una lucha de soberbias. El que discute pretende demostrar que él tiene la razón, que él tiene la verdad y que el otro es un tonto que está equivocado. Y eso no es precisamente lo que ayuda al aprovechamiento del debate. El debate debe ser más bien el contrastar puntos de vista, pero con el propósito de enriquecimiento recíproco: Voy a escuchar a otra persona y, si no coincide conmigo, atenderé sus razones, y eso me ayudará a lo mejor a reafirmar las mías, pero también a que pueda rectificar. Entonces, la actitud de la comprensión, la actitud, incluso, de la tolerancia. La tolerancia para mí es incluso un término ya peyorativo: “Voy a tolerar a este que está equivocado, pero en fin lo toleraré...”; entonces es algo peyorativo. En cambio, la comprensión: “Es una persona de buena fe, por algún motivo él está convencido de eso. Yo no comparto, pero vamos a enriquecernos recíprocamente”. Esto tiene como consecuencia el acercamiento, el que nos hagamos más amigos, que nos respetemos, porque respetar al otro

“Somos diferentes y entonces esas diferencias también deben aprovecharse y cuando uno está en presencia de un tema como es la igualdad humana, pues no puede uno decir que somos absolutamente iguales”.

porque está lleno de las virtudes que yo quiero que posea, eso es muy fácil. No, la verdadera amistad muchas veces está en que yo respete y quiera al otro en razón de sus disidencias.

No falta quien a veces me dice cuando yo tengo por ahí algunos amigos políticos que a lo mejor no son muy bien vistos en la sociedad:

–¿Pero cómo eres amigo de fulano?

–Pues soy amigo, porque veo en él una serie de atributos que nos han permitido convivir y unirnos en un muchas ocasiones.

–Pero si es un pillito.

–Yo no soy amigo de los que son expresión de santidad. No, admito amigos que tengan defectos y los respeto aunque no comparta yo esas situaciones de su vida.

Esto pasa mucho cuando uno entra en estas fórmulas de confrontar

principios y verdades. Entonces, en relación con el Derecho y la Ética, dicen algunos: “El Derecho es el mínimo de normas éticas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad”. Y ahí no se puede dar el lujo el legislador de decir: “Quienes quieran cumplir cumplan y quienes no quieran, no cumplan”. No, viene la coerción, la coercibilidad y si las violas, vas a ser castigado y vendrán las responsabilidades administrativas, las responsabilidades penales, etc. Y bien sabemos que en el campo de la judicatura esto existe, que un juez puede ser procesado si incurre en una conducta delictiva. La Ética está por encima de ello. Algunos, obedeciendo a algunos patrones de educación, llegan a decir: “Es que la diferencia entre el Derecho y la Ética, es que el Derecho obliga y la Ética es voluntaria”. No comparto ese punto de vista. Es diferente tipo de obligación. Yo tengo que amar a mi madre, pero

no hay una norma jurídica que me esté amenazando con un castigo si no lo hago. Y, sin embargo, para mí, el que yo ame a mi madre es una condición con la que me siento vinculado porque esa norma me parece que es profundamente obligatoria porque está dirigida al bien, que está implícito en ese respeto y en ese amor a mi madre, y podrían multiplicarse los ejemplos y ojalá que en esto ya hubiera una buena campaña en favor de la Ética, porque muy fácilmente se dice: “La Ética...voluntaria, quien quiera cumplir con ella, que cumpla y el que no, que no cumpla”. No, incluso es preventiva y, a veces sustitutiva, de las cuestiones jurídicas, porque como alguna vez decía un presidente de la corte al que le decían que algún juez era pillito: “Fíjese usted que el problema es que desgraciadamente los pillitos son muy sagaces y muy inteligentes y es muy difícil demostrarles sus pillerías”. Eso se supera con el compromiso ético.



Un juez tiene ante todo el compromiso ético. Eso va a impedir que llegue un momento en que empiece a incurrir en conductas contrarias a la disciplina y conductas contrarias a las normas jurídicas de carácter penal.

El convencimiento. Hay que convencer a las personas ¿y cómo se les va a convencer? Y ahí vendrían una gran cantidad de argumentos que normalmente que giran alrededor de los valores y de las virtudes, de ir en la línea del bien. ¿Y qué es el bien? Admito, puede haber muchos debates sobre él, pero pienso que el bien se identifica con aquello que es favorable al propio individuo y a los demás. Algo que es dañoso, que perjudica, eso es el mal. Algo que contribuye al desarrollo, al perfeccionamiento de la persona, de la propia persona y de las demás personas, eso, también en palabras sencillas –como decía el señor presidente de esta Suprema

Corte de Justicia de esta República Dominicana–es el hacer aquello que está beneficiando al otro, el contribuir con el otro para que él satisfaga sus necesidades. Aun cuando se habla de valores, son cualidades que se dan en las cosas y en las personas relacionadas con la posibilidad de crecimiento de un ser humano. Desde el punto de vista sociológico también se habla de valores, se evalúa en la sociedad a una persona porque tiene instrucción, porque tiene determinada religión, porque tiene determinadas características biológicas, etc. Esa motivación debe girar alrededor de principios filosóficos. La filosofía que rigelaéticajudicial es la que yo calificaría como filosofía humanista. Y aquí está un poco el título a la conferencia “La ética judicial al servicio de la comunidad”, como una derivación de compromisos que la persona humana tenga con otras personas humanas. Y eso debe partir de lo que es la dignidad

del ser humano, de lo que es el respeto a esa dignidad, que gira alrededor de los derechos fundamentales. Esto parte de la comprensión de la igualdad humana, claro, como que no somos tan iguales. Incluso, recuerdo mucho un ejemplo que a mí me hizo vivir las grandes diferencias entre el hombre y la mujer y que también hacer ver que afortunadamente los conflictos que se dan en la sociedad, no necesariamente llegan a los tribunales. Si así están tan inundados de trabajo, imagínense ustedes lo que sucedería si todos los conflictos humanos llegaran a los tribunales. Y aquí se ve mucho la forma de ser del hombre y la de la mujer. Hace tiempo llego un día a la casa de ustedes y me dice mi esposa ve a la tintorería por los trajes. Yo, al fin abogado, pido el recibo, y mi esposa me dice: “No hay recibo. Tu ve y dices que son los trajes de Romero de Terrero 102” –que era donde yo vivía– “y te van a entregar los trajes”. Como yo ya tenía varios años de casado, ahora tengo más de 50, pues yo había ya aprendido que cuando surge un conflicto entre un hombre y una mujer, sobre todo sin son esposa y esposo, hay que saber retirarse. No entrar en el debate, porque siempre el hombre lleva las de perder.

Pues, me fui por los trajes a la tintorería y les confieso que en el fondo, con la esperanza de que me dijeran: “¿El recibo?” Pues irremisiblemente fallé, porque la respuesta fue: “¿De qué dirección?” “De Romero de Terrero 102”, y el de la tintorería entró y regresó con los trajes y me los entregó. No me pidió que me identificara, no exigió recibo y al regresar tuve la prudencia

de dejarlos por ahí abandonados en una cama de un cuarto, por lo menos para evitar lo que evidentemente se dio, que cuando mi esposa los vio, inmediatamente me dijo: “¿Qué decías? ¿Que no te iban a entregar los trajes?”.

Somos diferentes y entonces esas diferencias también deben aprovecharse y cuando uno está en presencia de un tema como es la igualdad humana, pues no puede uno decir que somos absolutamente iguales. Cotidianamente, estamos viendo que hay grandes diferencias entre nosotros. ¡Ah sí! pero no en los aspectos por los que somos seres humanos: Tenemos un cuerpo, tenemos un espíritu, tenemos inteligencia, tenemos libertad. ¿Qué hay diferencias en el uso de ellas? Naturalmente, no todos tenemos la inteligencia igual para todo, sino que ahí es donde viene la riqueza de cada ser humano y, además, como nosotros estamos hechos para vivir en una sociedad, llega un momento en que nuestra propia actuación en la sociedad, de aprovechar o de desaprovechar oportunidades, van aumentando nuestras diferencias, pero esas diferencias nunca van a alterar lo esencial del ser humano, y los derechos fundamentales derivan de lo esencial del ser humano y dentro de esto está precisamente el compromiso social, lo que hemos recibido de una comunidad que nos hace deudores de esa comunidad y que nos debe llevar en la actividad específica, y esta actividad puede ser la impartición de justicia, a

tratar de cumplir con esos compromisos con la sociedad, por eso se habla de la ética judicial al servicio de la comunidad.

Cuando en algún momento daba yo alguna materia en que tenía que tocar estos temas, les decía a mis alumnos: “Saquen dos hojas blancas. En la primera van a poner lo siguiente: De todo lo que tengo en este momento, ¿qué es aquello que yo he adquirido completamente solo, sin intervención de ningún otro ser humano?. En la segunda van a poner: De lo que ahora tengo, de lo que he obtenido, ¿qué es lo que he alcanzado gracias a otros”. Ya todos estarán advirtiéndolo el resultado: la primera hoja queda en blanco porque el ser humano, desde el momento en que es concebido, ya se lo está debiendo a un hombre y una mujer que se amaron, y que finalmente eso se tradujo en una nueva persona que se inicia al momento de la concepción, donde se obtiene la dotación genética que hará de él una persona que se distinga de todas las demás. Y eso nos hace deudores de la comunidad, y después vendrán los maestros, los maestros de la educación de lo que es el jardín de niños, y los maestros de primaria, los maestros de secundaria, y así sucesivamente. Si entra uno a una tienda de autoservicio a adquirir productos, y piensa uno en lo que hay detrás de cada uno de esos productos, pues verá que hay campesinos, que hay trabajadores, que hay una organización comunitaria que nos hacen posible estar viviendo y estar desarrollándonos. Cuando una persona se convierte en profesionista, esto ha sido gracias a que en esa comunidad ha habido los elementos para que se

pueda contar con universidades que hacen posible que uno pueda aspirar a esos niveles de preparación. Es un logro de la comunidad. Y si uno se convence de ello, entonces va uno a tener lo que decía la conductora de esta sesión, que hoy por la mañana, cuando nos acompañaba, nos decía lo contenta que está trabajando en la impartición de justicia y decía: “tiene uno la satisfacción de servir”.

Cuando se tiene la satisfacción de servir, esto es una inyección extraordinaria para que todos los días en la mañana en lugar de que diga uno “¡Ah! Qué lata, otra vez a trabajar y ahí voy a encontrarme con esta persona chocante y tengo que aguantarla”, etc. Uno se levanta diciendo: “¿Cómo voy a ir a contribuir a que se cree un ambiente de respeto recíproco en que todos estemos consiguiendo la felicidad?”— que es la expresión más clara de estar actuando con rectitud moral. Listos, incluso, a pedir perdón o a perdonar cuando se den relaciones conflictivas, que se van a dar en los seres humanos. Y eso es lo que después se va a reflejar en una comunidad de justiciables, en una comunidad de abogados, que lleguen a un juzgado, que lleguen a un tribunal y que vean que hay ese ambiente de servicio entre ellos y de servicio a los demás.

Cuando acudo a algún juzgado: “No dudo que cuando regresen ustedes a sus oficinas si entra una abogada atractiva, se van a pelear: “Nos acaban de decir que debemos ser muy amables, muy atentos”. No, lo

importante es que, cualquier persona que llegue, incluso, a veces como ocurre en los asuntos campesinos, oliendo mal, sin embargo, siempre se encuentre con el trato respetuoso de quien sabe respetar la dignidad del ser humano y mayor respeto se debe tener a mayor sean las deficiencias que alguna persona represente. Eso es la ética judicial y, naturalmente, que en esta época no hay que perder de vista que la sociedad está pendiente de lo que hacen los juzgadores. Hoy ya no es posible actuar al margen de la transparencia, hay atención a lo que están haciendo, hay atención. Y claro, eso también hay que tenerlo en cuenta cuando uno está dedicado a esta función, pues decide controversias. En ningún sistema se admite que un juez declare empates: “Empatado el asunto, nadie ganó, nadie perdió”. No, hay que decidir. En el sistema mexicano se decide conforme a la letra de la ley, la interpretación jurídica o la aplicación de principios generales del Derecho, pero hay que decidir. Y cuando se decide, por lo menos es mi experiencia, que inicié en 1960 como Secretario de Estudio y Cuenta, que el que gana se va feliz, a veces se trata de un asunto jurídico intrascendente y llega a uno a felicitarlo: “¡Qué obra jurídica hizo usted!” ¿Por qué? Porque le dio uno la razón. El que pierde, sobre todo si el abogado le dijo: “Su asunto es clarísimo y usted va a ganar y le vamos a sacar a su enemigo todo lo que podamos” etc. y cuando llega con una sentencia adversa, pues a veces ya va con el complemento: “Ya ve como

son los jueces, hay influencia, y luego a lo mejor hubo alguna otra cosilla...”. Y empiezan a hablar mal de la judicatura.

Por ahí algún periodista me preguntaba si en México, en general, puede hablarse de que los jueces son rectos y de que son preparados, mi respuesta fue afirmativa, y les puedo decir que tuve que participar en algunos casos dolorosos en que se encontraron elementos aun para poner a algunos magistrados a disposición de la Procuraduría General de la República por las pillerías que hacían, pero eso ha sido excepcional. Personas que me iban a ver cuando estaba yo en la presidencia de la corte y que decían:

–“Es que el juez fulano...”

–¿Qué pruebas tiene usted?

–No, ¿pues como cree usted que voy a tener pruebas? Pues en esto nada más se dice, pero se dice mucho...

–¿Entonces porque se dice mucho vamos a estimar que es verdadero?

–¿Ganó usted o perdió el asunto?

–No, pues lo perdí.

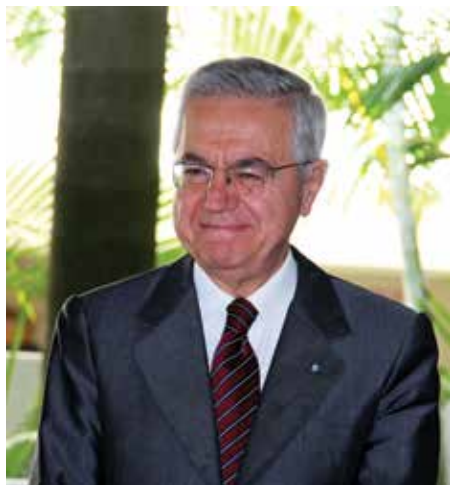
–¡Ah! Qué curioso que cuando usted gana usted nunca ve nada sospechoso y cuando pierde las cosas están mal.

Y esto a veces se alimenta, y respeto plenamente a los periodistas, ellos tienen la libertad a veces de presionar a través de exagerar ciertas cuestiones, y siempre dije que cuando hay señalamientos: Simplemente hay que aprovecharlos para tratar de ser mejores y no simplemente enojarse. Pero deben recapacitar he

ahí algún capítulo, que tenía yo para la exposición, más largo, crea los compromisos para las personas que no están en la impartición de justicia, pero tienen que ver con ella. Y ahí están, desde luego, los catedráticos universitarios, ¿cuántas veces hay catedráticos universitarios que tienen como centro de sus exposiciones criticar a los jueces en actividad: “Mire, nada más, qué sentencia dictaron aquí” Entonces, van creando en los alumnos una actitud de falta de respeto a quienes cumplen con esa función delicada de impartir justicia. Los asuntos que llegan normalmente a los órganos jurisdiccionales son difíciles de resolver. Pues, podríamos quizás profundizar más en estos temas. Yo quisiera solamente concluir con una idea que el día de ayer expresó Norma Bautista de Castillo. A lo mejor ya ella en este momento no se acuerda, pero dijo lo siguiente: “Una ética que no llega a traducirse en conducta humana, no sirve para nada”.

Espero que mis palabras de algún modo hayan servido para que ustedes se preocupen por actuar conforme a la Ética Judicial, que esto lo fortalezcan y que estén contentos trabajando para que el ambiente de impartición de justicia de la República Dominicana lleve a la sociedad a respetar el sistema y a contribuir, cada quien desde su propia actividad, a que los jueces continúen esforzándose por dar respetabilidad a su institución y fortalecer ese respeto que debe tenerse.

CONOCIMIENTO



ÉTICA PROFESIONAL: ESPECIFICIDAD, IMPORTANCIA Y ACTUALIDAD

Rodolfo Vigo, presidente de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho

El origen de las profesiones

Palabras claves: Ética, moral, a-moral, deontología, profesiones, ética profesional, ética social, juridicismo, deberes, religiosidad moral, razón práctica, privacidad, intimidad, intenciones, sanciones, reconocimientos, actos, hábitos.

RESUMEN

La ética profesional es una ética social aplicada a un servicio que alguien presta a otro para lograr un determinado beneficio. Esto nos permite identificar aquellos profesionales excelentes, regulares y malos. Para una correcta aprehensión de esta afirmación, es necesario conocer el origen de las profesiones, la relación entre el derecho y la ética de las profesiones y los argumentos a favor de la ética profesional.

El origen de las profesiones se vincula a la existencia de problemas y necesidades que aparecían en la sociedad, y que para atenderlos o cubrirlas, se fueron identificando personas que contaban con ciertas idoneidades o capacidades a esos fines. De ese modo, frente a los problemas de salud, se recurrió a aquellos que la experiencia demostraba contar con los conocimientos y aptitudes suficientes como para solventarlos exitosamente, de esa manera aparecieron los primeros médicos. Las necesidades en materia de construcciones no cualquiera podía cubrirlas, sino solo algunos eran capaces de lograr levantarlas como para habitarlas satisfactoriamente, y así la humanidad fue teniendo los primeros arquitectos. También la humanidad tuvo que enfrentar desde sus orígenes problemas jurídicos, o sea discusiones y enfrentamientos sobre lo que le correspondía a cada uno y a la sociedad, hasta que aparecieron los primeros juristas capaces de dialogar aduciendo argumentos como para que algún tercero imparcial pusiera término a los debates, decidiendo a favor de uno de los contendientes. Más allá de la exac-

titud temporal e histórica de la descripción precedente, lo que parece claro es que la constitución de las tradicionales y universales profesiones, tiene conexión con tres elementos decisivos que queremos poner de relieve. En primer lugar, la profesión se generó no caprichosamente, sino para atender a alguna necesidad de la población, por eso su ejercicio aportaba un bien a la misma, en tanto le proporcionaba el beneficio de la salud, la vivienda, la justicia, etc. La actuación del profesional cubría una necesidad social o proporcionaba la solución de un problema real a los ciudadanos, de modo que gracias a su actuación se lograba un beneficio. En segundo lugar, el carácter de profesional no fue adjudicado caprichosamente, más bien era el resultado racional de constatar ciertas aptitudes cognitivas o manuales como para afrontar y resolver el problema que le traían los ciudadanos. De algún modo era la sociedad la que confería aquel título que lo habilitaba como para ejercer esas capacidades beneficiosas. En tercer lugar, el profesional quedaba investido de un cierto privilegio o poder sobre aquellos que atendía, dado que su respuesta implicaba dirigir o imponer su decisión u opinión a los que requerían sus servicios. El profesional quedaba



diferenciado del resto de los ciudadanos, en tanto terminaba obteniendo un cierto privilegio o monopolio a la hora de requerirse los servicios en materia de salud, arquitectura, derecho, etc.

A la luz de las características indicadas, es posible concluir racionalmente que, en el origen de las profesiones se conjuga una dimensión ética: el objeto de su ejercicio era proporcionar un bien; una dimensión democrática: la sociedad directa o indirectamente confiere ese título; una dimensión racional, el título se justifica en la idoneidad respectiva; y una dimensión de poder de la que queda investido el profesional. Pero junto a esas dimensiones constitutivas querríamos destacar una quinta vinculada a las regulaciones que acompañaron desde su inicio a las prestaciones profesionales, en tanto la sociedad no se desligó de las mismas una vez conferido el reconocimiento de profesional, sino que arbitró una serie de reglas cuyo objeto era la actividad profesional, en orden a lograr la correcta prestación y la consiguiente responsabilidad. En efecto, a tenor de los resultados obtenidos, fácil era ir constatando y distinguiendo entre el malo, el mediocre o el excelente profesional, y consiguientemente atribuir sanciones o reconocimientos. Precisamente estas reglas del comportamiento profesional fueron establecidas desde el derecho y desde la moral o ética, por ende sus violaciones suscitaban responsabilidades y sanciones de uno y otro tipo. En síntesis, podemos concluir que ese poder que la sociedad ponía en manos de los profesionales, era acompañado de reglas en su prestación, a los fines de procurar que la misma resulte co-

recta, incluyendo no solo sanciones, sino también el reconocimiento social para aquellos que los prestaban de una manera particularmente exitosa o generosa.

Reforzando la aludida y constitutiva dimensión ética de las profesiones, podemos traer a colación las consideraciones efectuadas por A. Cortina cuando, glosando la obra “Tras la virtud” de A. MacIntyre, destaca el sentido teleológico que anima a ciertas actividades sociales (donde podríamos ubicar a las profesiones). Precisamente esa finalidad se asimila a un “bien interno” a las mismas que constituye su razón de ser y justificación (el docente enseñar, el jurista la justicia, el médico la salud, etc.) pero al mismo tiempo esas actividades posibilitan la obtención de ciertos “bienes externos”: dinero, prestigio y poder, y la corrupción se da cuando esa actividad sólo se presta para obtener los bienes externos sin importar los bienes internos, de ese modo la actividad queda corrompida y deslegitimada.

Por supuesto –insistamos– que las consideraciones precedentes no pretenden ser una descripción histórica real del origen de las profesiones, sino una reconstrucción racional, con la pretensión de poner de relieve algunas notas constitutivas de lo que hoy consideramos a un profesional.

Ética, moral o deontología profesional:

Esos tres términos compiten en el terreno de las profesiones cuando se quiere hablar de regulaciones no jurí-

dicas. Sin embargo, tenemos reparos respecto al término “deontología”, no sólo por su anclaje originario en la filosofía utilitarista de Jeremías Bentham (en su libro póstumo “Deontology or the Science of Morality”), sino porque su etimología remite al deber (“deonto” en griego es deber), y pensamos que la ética o moral tiene que ver con la adhesión racional y voluntaria a exigencias sobre las conductas, cuyo atractivo se apoya en los bienes a los que se orienta el cumplimiento de esas exigencias –fundamentalmente positivas, aunque también hay negativas–. En realidad en la ética, lo fundamental es el fin capaz de generar obligaciones, en la medida que al sujeto lo atraiga suficientemente como para moverlo voluntariamente; pues un deber impuesto sin adhesión voluntaria, en razón de los beneficios o bienes que se generarán, no satisface plenamente lo que reclama la ética o moral. Cómo lo ha dicho de mil formas Aranguren, el hombre es constitutivamente moral, y la moral le viene de “adento”, y reproduciendo a Zubiri escribe: “el hombre está obligado al deber porque está ligado a la felicidad. La “ligación” es natural; la “obligación”, en cierto modo, también”. El derecho sí podría ser asimilado a “deontología” porque ahí lo decisivo es cumplir con los deberes establecidos por las reglas jurídicas, y resulta irrelevante la intención que acompañe esos comportamientos, incluso –como es suficientemente sabido– el reconocimiento de cumplir un deber jurídico con intención injusta o sólo por el temor a la sanción, no afecta a dar por satisfecho el pleno cumplimiento de ese deber sin generar ningún reproche jurídico.

En cuanto a los otros dos términos en cuestión -ética y moral- los usaremos como sinónimos, no sólo avalados por la etimología en tanto a Cicerón se le atribuye el traducir *ethos* por *moral* (en su obra "De Fato", pues *moralis* derivada de *mos-moris* que significa costumbre, forma de vida, modo de ser y comportamiento), sino porque en definitiva ambas reclaman voluntariedad, de modo que la intención que acompaña a las respectivas conductas resulta decisivo para el juzgamiento ético. No ignoramos que *moral* y *ética* adquieren significados diversos especialmente a partir de las observaciones de Hegel respecto a Kant, pero nos parece que las modestas pretensiones de este artículo justifican la sinonimia apuntada. A los fines de comprender el sentido amplio que tenía la *moral* en el pensamiento clásico y su distinción -aunque no separación con el derecho-, puede resultar de interés recordar con Tomás de Aquino que los "deberes de justicia" (deberes morales en un sentido lato o amplio), o sea aquellos que tiene por objeto deudas sociales de uno para con otro, pueden distinguirse en dos tipos: deudas jurídicas de justicia y deudas morales (en sentido estricto) de justicia, según se puedan saldar y exigir su cumplimiento coercitivo, pues hay deudas que es imposible pagar totalmente (por ejemplo la contraída con los padres de los que hemos recibido el ser) y deudas que si las cumplimos por medio de la coerción no pueden ser consideradas pagadas (por ejemplo las deudas de agradecimiento). De ese modo, hay deudas de justicia o sociales que no pueden ser impuestas jurídicamente, y aquellas deudas de justicia o sociales asumidas por el derecho,

pueden cumplirse sólo jurídicamente o también moralmente (en éste caso además de la conducta exigida, está presente la intención justa).

El concepto central de la ética o moral es el "bien", y su capacidad para movilizar e interpelar la razón y la voluntad del destinatario como para buscarlo por medio de las conductas pertinentes. En filosofía clásica la regla próxima de la ética es la razón que ordena el acto por medio del bien que procura, pero ella requiere de una voluntad que lo quiera. Con acierto sintetiza Aranguren tres concepciones centrales de la ética: en Sócrates la ética se asimila a saber o ciencia, por lo que el mal surge de la ignorancia; en Kant, la ética se identifica con la buena voluntad que se allana a cumplir el deber por el deber mismo; y en Aristóteles, la ética se funda en la prudencia y en la buena voluntad.

La ética y la ética profesional:

Encontramos en Cicerón una caracterización de la ética que más allá de su precisión filosófica, sirve para introducirnos en esa realidad inescindible de lo humano, nos referimos cuando en "De finibus", I,64 habla de la *moral* como "vitae degendae ratio", es decir: "modo de conducir la vida". Es que vivir humanamente, supone inexorablemente hacernos cargo de nuestra vida para conducirla -con mayor o menor plenitud- con nuestra razón y nuestra voluntad. No podemos dejar de conducirnos, y aún resistir a esa exigencia nos condena a conducirnos. Se muestra así ese carácter constitutivo de la

ética en todo miembro de la especie humana, de manera que no puede quedar al margen de la ética; no hay nadie con razón y libertad que permanezca al margen de la moral, que sea a-moral.

"En la medida que el hombre conoció o estaba en condiciones de conocer lo que estaba haciendo, y optó por ese comportamiento, aunque podía abstenerse, estamos frente a una materia susceptible de un juicio ético".

La ética estudia o tiene por materia primaria a los actos propiamente humanos (*actus humanis*), o sea los que a diferencia de los actos del hombre (*actus hominis*), son escogidos libre y racionalmente por la persona. Aquellos actos no resultan simplemente atribuidos a alguien, sino que responde por ellos aquél que los ha ejecutado sabiendo lo que hacía, y estando en posibilidad de no realizarlos. De ese modo, en la medida que el hombre co-

“El derecho es compatible con la mediocridad profesional, dado que él no busca que el profesional alcance un nivel de excelencia, y se conforma que la prestación transite por un cauce de normalidad”.

noció o estaba en condiciones de conocer lo que estaba haciendo, y optó por ese comportamiento, aunque podría abstenerse, estamos frente a una materia susceptible de un juicio ético. Pero en la materia de la ética además de actos también ingresan los hábitos (buenos=virtudes o malos=vicios) que generan la repetición de los actos que estudia. Y también es del interés de la ética aquella identidad, carácter, personalidad o calidad ética en la que se va constituyendo la vida de cada uno a tenor de los actos y hábitos. Recapitulando, la ética estudia y se refleja en los actos propiamente humanos, los hábitos que suscitan la repetición de los mismos y en aquella identidad que la vida asume a tenor de actos y hábitos. Destaquemos que hablamos tanto de la ética como disciplina teórica (*ethica docens*) que estudia aquella materia o realidad, como también de la ética asumida en nuestra vida (*ethica utens*) conforme a la cual nos comportamos respecto a nosotros mismos (ética individual) como respecto a los otros (ética social). Todos tenemos y vivimos según una ética, aunque sólo algunos se ocupan de estudiarla.

Por supuesto que la misma materia puede ser estudiada desde distintos puntos de vista, pero al que pretendemos referirnos ahora es al ético o

moral. Y no hay demasiada discusión como para acordar que el concepto central de la ética es el de “bien”, aunque hay diversos modos o maneras de definirlo. Escogiendo una de esas respuestas, diremos que el “bien” se identifica con cierta completitud, “floreCIMIENTO” (Finnis) o perfección que es propio de aquello que estudiamos o juzgamos. Yendo directamente al campo que nos interesa de la ética profesional, podemos señalar que ella se ocupa de los actos, hábitos y personalidad del profesional desde la perspectiva del buen profesional, o sea de aquel que cubre la prestación del servicio a otro del mejor modo posible. Sin duda que la prestación del servicio profesional de manera acabada, plena o excelente, genera de manera directa en el usuario la correspondiente satisfacción o felicidad por el beneficio recibido, pero también hay otros beneficiarios por ese servicio “bien” prestado, como la sociedad que sabe que cuenta con profesionales excelentes, los colegas, el mismo buen profesional, sus auxiliares, etc.

La ética profesional es una ética social aplicada a un servicio que alguien presta a otro en orden a lograr proveerle un determinado beneficio, por eso desde ella es posible identificar a aquellos profesionales excelentes, re-

gulares o malos. Ese juzgamiento ético podemos verlo desde las exigencias que pesan para la “buena” prestación del servicio, o también desde el resultado beneficioso que genera la misma.

El derecho y la ética de las profesiones:

Como ya dijimos, pesan sobre el privilegio que ostentan los profesionales ciertas exigencias que buscan que el servicio se preste correctamente, pero entre esas exigencias podemos distinguir a las jurídicas de las morales. Ambas exigencias tienen en común el procurar un adecuado servicio profesional, pero más allá de ese común y genérico propósito, están diferencias marcadas que pasamos a detallar.

-El derecho es de mínimos y la ética de máximos: De aquellas exigencias que la ética reconoce, el derecho asume las más graves y que por sus características son posibles de prescribir al modo jurídico. En efecto, el derecho es un “mínimo de la ética” en tanto sus mandatos son avalados por la ética, pero de todo lo que ésta pretende en orden al profesional excelente, se limita a exigir aquello que parece ser muy relevante. De ese modo, el derecho es compatible con la mediocridad profesional, dado que él

no busca que el profesional alcance un nivel de excelencia, y se conforma que la prestación transite por un cauce de normalidad. En todas las profesiones es posible reconocer tres grupos: están por un lado uno pequeño conformado por aquellos que no respetan las exigencias éticas asumidas por el derecho, y por ende, que terminan en los tribunales o presos. El segundo grupo es el más numeroso y es el constituido por los que respetan las regulaciones jurídicas que pesan sobre el profesional, pero en su mediocridad se limitan a no incurrir en algún ilícito o violar al derecho profesional, por eso pasan por la vida profesional sin pena ni gloria. Hay finalmente un tercer grupo, cuánticamente muy pequeño, donde están aquellos profesionales que se entregan al servicio de un modo excelente y que logran el reconocimiento premial de usuarios y sociedad por medio de homenajes a través de, por ejemplo, monumentos o la imposición de su nombre a auditorios, aulas, calles, etc.

-El derecho no es voluntario y la ética sí: El derecho, al imponer sus exigencias, no las condiciona a su aceptación por parte del destinatario, por eso es estrictamente heterónimo. Como adelantábamos, la ética requiere la voluntariedad, dado que si realizamos algo sólo por la amenaza de coerción no habrá mérito moral en nuestro comportamiento, aunque el acto genere beneficios objetivos para otros. Sin propósito consciente, falta un elemento del acto propiamente humano, que es como dijimos materia de la ética. El derecho es compatible con responsabilidades objetivas que prescinden de intenciones y circunstancias, pero la ética necesariamente acude a

ellas para atribuir su mérito. Las reglas jurídicas no requieren necesariamente de la participación de sus destinatarios, aunque podemos pedirle al derecho que brinde razones como para justificar sus mandatos, pero su eficacia no se condiciona a que aquellas logren convencer al destinatario. La voluntariedad de las reglas morales, por ejemplo los códigos de ética profesional, hace que resulte muy importante la participación de sus destinatarios a la hora de establecer sus deberes.

-El derecho juzga actos plenamente realizados, la ética se interesa también por intenciones: Sin perjuicio de las coincidencias que pueden verificarse con el punto anterior, queremos destacar que mientras no haya acto objetivamente ejecutado, no hay posibilidad de atribuir o juzgar responsabilidades jurídicas, de modo que si un juez estuvo a punto de vender una sentencia pero no lo hizo porque entendió que el precio ofrecido era bajo, el derecho nada tiene para juzgar. Sin embargo, para la ética esa situación del juez ambicioso arrepentido es de enorme preocupación y atención. Incluso en el juzgamiento ético no sólo no puede prescindirse de las intenciones, sino que la calidad ética del acto puede variar según las mismas. Reconstruyendo un dicho popular, podemos decir que el “infierno jurídico” está plagado de buenas intenciones, aunque en el “cielo ético” están sobre todo aquellos que obran con las mismas.

-El derecho se preocupa por lo que pasó, la ética por lo que sigue: La mirada típica del jurista es hacia atrás (ex post

facto), hacia lo que pasó, en orden a determinar si la conducta en cuestión infringe o no una cierta norma jurídica. Mientras que la mirada ética, en tanto discurso racional que busca convencer, está interesada en no sólo lo que ocurrió, sino esclarecer como sigue la persona en cuestión. Así por ejemplo, en una relación de confianza, como la propia de la amistad, el amigo intentará comprender qué es realmente lo que ocurrió, pero sobre todo estará interesado por saber cómo sigue la relación, si puede seguir considerándolo amigo a aquél que incurrió en una falta a la amistad; por eso actitudes como arrepentirse, pedir perdón o una nueva oportunidad, resultan decisivas respecto al ofendido. A éste le preocupa si el amigo seguirá siendo considerado tal, o si por el contrario ha dejado de serlo para el futuro. Estas consideraciones relacionadas con la disposición o propósito del acusado para el futuro, resultan irrelevantes en términos estrictamente jurídicos.

-El derecho apela típicamente a sanciones, la ética auspicia reconocimientos: El modo típico con el que el derecho exige es por medio de la amenaza de alguna sanción o perjuicio que se le impondrá al que infringe la regla. La pedagogía del derecho apela a las sanciones, por eso aunque los deberes jurídicos se acompañen de razones justificatorias, ellos tienen presente a los “protervos” que no se allanan voluntariamente a cumplirlos. La ética puede prescindir de sanciones al modo de las jurídicas (lo apropiado pueden ser reproches públicos o privados), pero es impropio que margine los reconocimientos, dado que se trata de

“La ética puede prescindir de sanciones al modo de las jurídicas (lo apropiado pueden ser reproches públicos o privados), pero es impropio que margine los reconocimientos, dado que se trata de la justa retribución respecto de aquel que cumple el servicio sin mediocridad y con una entrega y calidad superior”.

la justa retribución respecto de aquel que cumple el servicio sin mediocridad y con una entrega y calidad superior. Así como la conformidad con el derecho no justifica premios dado que es un mínimo, el cumplir los máximos reclamados por la ética no sólo parece de justicia el reconocerlo, sino que de ese modo se aporta a la ejemplaridad que inspire seguimientos en otros. Una sociedad sin modelos a seguir está –parafraseando a Ortega– “baja” de moral o “desmoralizada” y, ello también repercutirá en el seguimiento del derecho, dado que una “alta” moral social repercute favorablemente en la eficacia del derecho.

-El derecho juzga actos, la ética también hábitos: El objeto del derecho son conductas que son juzgadas si cumplen o violan lo prescripto por las reglas jurídicas, más allá de los hábitos que acompañen a las mismas. Por eso resulta irrelevante si esa conducta antijurídica es habitual, pero en la ética se estiman importantes los hábitos –buenos y malos– dado que ellos hacen fácil los actos respectivos, suscitando la satisfacción por realizarlos, y además, las virtudes son una pieza clave de la vida moral a la

hora de confiar en el juicio moral en el hombre de “buen vivir”. Por eso se entiende que la ética se preocupa por la adquisición de esos hábitos dado que –apelando a la metáfora aristotélica– “una golondrina no hace verano”, pero tampoco el invierno deja de serlo por una golondrina y todos tendrán que abrigarse o tener al alcance de la mano la ropa adecuada para el frío. La moral pide actos objetivamente buenos, pero también pretende que vayan acompañados de habitualidad, porque esta “segunda naturaleza” (como diría Aristóteles) facilita cumplimientos y discierne mejor.

-Las consecuencias jurídicas son más acotadas que las éticas: En el juzgamiento jurídico lo decisivo son los protagonistas implicados en el caso jurídico en cuestión y, por supuesto que siempre serán importantes las consecuencias, pero no pueden marginarse las regulaciones jurídicas. También es importante destacar que a la hora de establecer dichas normas, la finalidad procurada será central o focalmente el bien común o interés general. La perspectiva ética es mucho más amplia y compleja, en tanto hay que hacer un balance in-

tegral de los beneficios y perjuicios de todos los intereses comprometidos en el acto bajo análisis, así por ejemplo en ese comportamiento judicial en donde aparece comprometida la imparcialidad, para el juzgamiento ético habrá que ver qué y cuánto afecta a las partes, a sus abogados, a los colaboradores del juez, las repercusiones sociales, la solución prevista en el derecho vigente, etc. Es ése balance final el que resulta decisivo, por supuesto que ello no implica casuismo, pero implica recordar con Santo Tomás la relevancia que tiene en la prudencia la experiencia que proporciona el tiempo y que es más importante conocer lo singular del acto que las exigencias generales.

-Los deberes jurídicos son más determinados que los éticos: La seguridad jurídica es un valor que se auspicia del derecho, y a esos fines de la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de lo que haremos, el ciudadano necesita saber anticipadamente qué conductas están prescriptas, prohibidas o permitidas. A servir ese objetivo se orienta la promulgación de las reglas jurídicas brindándosele al destinatario la posibilidad de conocer su contenido. Sin embargo,

en el caso de las exigencias éticas ellas siempre dejan mucho más impreciso o indeterminado lo que mandan, esto mismo de algún modo, puede verse al hilo de la distinción entre reglas y principios postuladas por autores como Alexy, pues las reglas son “mandatos definidos” mientras que los principios son “mandatos de optimización” o “contenido moral y forma jurídica”, y por ende, dejan espacio para que en base a las posibilidades fácticas y jurídicas se vaya determinando en concreto lo prescripto para el caso. Los principios son moral concentrada (o también derecho o respuestas jurídicas en potencia) que luego corresponde actualizarla o determinarla a tenor de las circunstancias fácticas en juego.

-En el juzgamiento jurídico no es decisiva la autoridad ética del juzgador, pero en el juzgamiento ético sí lo es:

En el campo del derecho la autoridad del que juzga se satisface por medio de lo que al respecto ordenan las mismas normas jurídicas, por ende, quien está investido del poder jurisdiccional y es competente para el caso, tiene plena autoridad para pronunciarse jurídicamente respecto del mismo. En el campo de la ética, a los fines de contar con autoridad para juzgar los comportamientos de otros, resulta decisivo que se tenga esa idoneidad que se obtiene a través del tiempo y que resulta visible para todos, incluidos aquellos a los que se juzgan. Por eso, los tribunales éticos contemplan una integración con personas de alta e indiscutible autoridad en ese terreno, no pudiendo suplirse su ausencia por medio de normas jurídicas. E incluso,

si la ética pretende convencer para generar un compromiso íntimo con la excelencia, ello sólo será posible si el que interpela tiene autoridad para lograr esa adhesión íntima a favor de la ética y provocar los arrepentimientos respectivos.

El rechazo o resistencia a la ética profesional:

En general, en nuestra cultura jurídica de raigambre europea continental no hay problemas con la regulación jurídica de las profesiones, pues el derecho administrativo contempla explícitamente esa posibilidad por vía del llamado “poder de policía”. Si vamos a la cultura jurídica anglosajona o del common law, ahí vemos una tradicional facilidad para aceptar regulaciones no jurídicas o éticas sobre las profesiones. Lo que nos interesa ahora es analizar los motivos que juegan para explicar aquella resistencia a confiar en la ética de las profesiones, y comprobar su racionalidad o legitimidad actual.

-El “juridicismo”: El Estado de Derecho Legal al hilo de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, suscribió que a la libertad sólo podía imponerle deberes la ley, por lo que fuera de lo prescripto en ella regía la plena y absoluta libertad. De ese modo la ética social quedó suprimida o confiada exclusivamente al derecho, pues el ciudadano no tiene otros deberes para con el otro que los impuestos jurídicamente. Las Facultades de Derecho funcionales a aquél paradigma potenciaron el juridicismo enseñando –en sintonía con Kant– la total desvincula-

ción entre derecho y moral, por eso los juristas se ocupaban sólo de derecho y se desinteraban totalmente de la moral; esto en terminología de Nino implicaba “insularismo jurídico” en tanto los juristas veían al derecho como una isla solo habitada por ellos y en la que había exclusivamente normas jurídicas. Una consecuencia fácil de constatar de esa matriz fue la ignorancia de los juristas en materia moral, pues ellos se ocupaban reductivamente de normas jurídicas. De ese modo el juridicismo reinante en nuestra cultura jurídica genera inerciales resistencias a imponer deberes morales, lo que es favorecido por un notorio desconocimiento en torno a la materia propia de la moral. Más allá de la vigencia en los ámbitos académicos del Estado de Derecho Legal, lo cierto es que en la realidad del derecho que transita fundamentalmente en los tribunales, se constata la presencia de otro Estado de Derecho que llamamos Constitucional. En efecto, en ese nuevo paradigma construido en Europa después de la segunda guerra mundial, queda ratificado que hay un límite moral para el derecho (la fórmula de Radbruch defendida por Alexy es: “la injusticia extrema no es derecho”), por eso la validez jurídica incluye un requisito moral, de modo que si no queda satisfecho, se habrá abortado el nacimiento de la norma jurídica. Pero también hay otras conexiones, como por ejemplo: dentro del derecho está la moral contenida en los derechos humanos; el discurso jurídico es –en la teoría alexyana– “un caso especial” del discurso moral; la obligatoriedad del derecho cede frente a una objeción moral o de conciencia por parte del destinatario; el derecho cada vez más



recurre a medios morales ,como en la justicia restaurativa, para facilitar su eficacia; etc. En definitiva, hoy el jurista requiere de esa apertura a la moral a los fines de poder cumplir su rol específico, pues comprender y operar el derecho actual, requiere de ese reconocimiento de las conexiones esenciales que tiene con la moral, superando el juridicismo decimonónico y la consiguiente ignorancia sobre la moral.

-El temor a la religiosidad moral: No son pocos los que piensan que hablar de moral supone hablar desde alguna religión, sin embargo, ello supone ignorar las posibilidades que la razón tiene a los fines de reconocer el bien y regular la conducta según el mismo. El teologismo moral –en cuanto reconocer que la moral sólo puede conocerse por la fe dado que ella es promulgada por Dios- no es propio de toda religión(pero sí por ejemplo en Lutero), más ,aún sabido es que en la filosofía de Aquino hay espacio para una moral que apele a argumentos de razón y no de fe. En clave tomista queda rechazada la posibilidad de un voluntarismo teológico que avale que el bien lo define Dios sin límite ni exigencia alguno, a punto que puede imponer y cambiar a discreción lo bueno y lo malo; pues si Dios ordenara la tortura o prohibiera el respeto al otro, es señal que está hablando alguien quien no lo es, dado que la verdad y el bien también lo son para Dios y es contradictorio con su misma naturaleza contradecirlos.

Siguiendo con la filosofía clásica, la regla próxima de la moral está definida por la razón, por ello es posible

obrar bien aún cuando se carezca de fe. Ésta confirma a la razón y la gracia tampoco violenta a la naturaleza, y esa autonomía de la razón permite alcanzar una moral que no requiere de la fe. En síntesis, cabe hablar de moral racional al margen de teología moral sin contradicciones en el terreno de sus exigencias, por ende, no hay inconvenientes en postular racionalmente deberes morales que pueden ser comprendidos, aceptados y practicados sin necesidad de acudir a alguna fe. Por supuesto que el aval o coincidencia de la teología con algunas exigencias diluidas con la razón, no las convierte automáticamente en verdades de fe, pues siguen valiendo como verdades de razón. En definitiva hablar de moral en general o moral aplicada y profesional, no supone apelar a Dios o a la fe, y solo la ignorancia o el prejuicio habilitan a clausurar ese camino en orden al bien por medio de la razón.

-Pérdida de la privacidad o intimidad: Especialmente en el campo profesional se escuchan esas críticas respecto de la moral profesional, dado que con ella se pondría en riesgo la pérdida de la privacidad o intimidad. Es cierto que esa privacidad o intimidad del profesional queda, a instancia de la ética, de algún modo reducida respecto a la que ostentan los que no son profesionales. Nos explicamos: en la vida de un profesional es posible distinguir tres ámbitos, por un lado, está el ámbito estrictamente profesional que coincide con lo que hace el profesional cuando presta su servicio específico en el horario y espacio físico dedicado a esos fines; hay un segundo ámbito que es el estrictamente privado

o doméstico, que remite a lo que hace el profesional en su domicilio fuera de toda relación con sus usuarios; y finalmente, podemos reconocer el ámbito público no profesional, que coincide con los comportamientos del profesional pero que no los realiza en tanto tal sino como un ciudadano más. De esos tres ámbitos podemos concluir que la ética profesional se interesa directamente del primero, pero también del tercero en tanto ella no prescinde del comportamiento del profesional en los espacios públicos.

En sintonía con lo concluido, los más diversos y extendidos Códigos de Ética se encargan de exigirle al profesional que no incurran en comportamientos que afecten la dignidad propia de la profesión. Esta tradicional exigencia seguramente se avala en la convicción, que el privilegio otorgado al profesional conlleva un esfuerzo en el ser y parecer como para que los usuarios tengan la tranquilidad de no enfrentarse a sospechas, temores o sorpresas desagradables. La privacidad de un profesional queda reducida pero no suprimida, y así la ética le exige que no incurra en comportamientos indecorosos que no sean los propios de aquellos que la población espera desde la perspectiva de un “observador razonable”. Es importante destacar que el respaldo a esa reducción, la brinda la voluntariedad del profesional que no está obligado a serlo, pero su aceptación conlleva deberes de distinta índole, también aquellos que tienen que ver con la vida pública no profesional. Un ejemplo de esas restricciones puede ser la “austeridad republicana” que aparece en una ley de ética pública argentina, la que es

reproducida por el Código de Ética Judicial de Santa Fe, Argentina, y en base a esa exigencia existe una prohibición ética de poseer y exhibir bienes inequívocamente lujosos y ostentosos.

-El rechazo a la razón práctica: En las Facultades de Derecho sigue latente el planteo epistemológico típicamente positivista, de que el camino del saber sólo lo puede transitar la razón teórica por medio de juicios apriorísticos o tautológicos (lógica y matemáticas) o juicios a posteriori o verificables (física). Esa perspectiva condena a los juicios morales, éticos o axiológicos a la irracionalidad o al emotivismo, y un buen ejemplo de ello es la teoría kelseniana con su conocida afirmación que “la justicia es un ideal irracional,” o la teoría de la justicia de Luigi Ferrajoli fundada en la bobbian tesis que “los valores se asumen pero no se justifican”. De ese modo quien formula tesis morales se limita a expresar opiniones subjetivas adoptadas sin justificación racional y, por ende, quien intenta que otro lo siga en esas opiniones lo que asume es cierto paternalismo moral. No hay propiamente en el hombre una razón idónea para dirigir conductas en base a criterios de lo bueno o lo malo, a lo sumo en ese terreno sólo podemos confiar en un saber meramente descriptivo, pero no directivo. Desde esa matriz, tan irracional o a-razón son los nazis con su teoría ética o los defensores de la democracia y los derechos humanos.

Frente al denunciado reductivismo de la razón, en la década del 70 se ha asistido a lo que se ha llamado la “rehabilitación de la razón práctica”, en

“Quien formula tesis morales se limita a expresar opiniones subjetivas adoptadas sin justificación racional y, por ende, quien intenta que otro lo siga en esas opiniones lo que asume es cierto paternalismo moral”.

buena medida inspirándose en Kant y en Aristóteles. Lo contra-intuitivo de aquel rechazo a una razón idónea para dirigir axiológica o éticamente conductas, es que el respaldo que se puede brindar a los derechos humanos o a la democracia se reduce a opiniones –subjetivas o intersubjetivas– sin sustento racional y que sólo pueden explicarse causalmente apelando a la cultura, educación, sentimientos, etc. En ese reino carente de otra racionalidad que la teórica o la instrumental y pragmática, no hay espacio para diálogos racionales, y por ende, las diferencias sólo se pueden superar por medio de la fuerza u otro mecanismo irracional. A pesar de ese escepticismo tan extendido en los ámbitos académicos jurídicos, la fórmula en los Tratados de los derechos humanos como “reconocidos, universal e inalienablemente” y la trágica experiencia de gobiernos totalitarios, apela a confiar en una razón que no podrá “demostrar” lo que afirma, pero que sin embargo puede “mostrar” razones que avalen lo que se sostiene. Por supuesto que el único modo coherente de hablar de ética profesional es confiando en un cierto

objetivismo y cognitivismo ético, porque de lo contrario todo queda remitido a decisiones u opiniones individuales o sociales.

Argumentos a favor de la ética profesional:

En este último punto nos proponemos argumentar a favor de la ética profesional, y en ese listado de argumentos habrá algunos que son permanentes y universales, mientras que otros revisten una fuerte carga histórica. Sin duda que en el punto anterior al tratar de rebatir a los escépticos algo ya anticipamos de este tema. Las razones aducidas a continuación valen privilegiadamente para los funcionarios públicos en general, por ende, se aplican directamente en respaldo de la ética profesional de los jueces, aunque también cabe –mutatis mutandi– proyectarlas a otros espacios profesionales.

-Crisis de legitimidad: En occidente, pero también en buena parte del resto del mundo se comprueba una visible crisis de la autoridad, de toda autoridad: académica, política, familiar,

“Por supuesto que el único modo coherente de hablar de ética profesional es confiando en un cierto objetivismo y cognitivismo ético, porque de lo contrario todo queda remitido a decisiones u opiniones individuales o sociales”.

etc. Las causas pueden ser variadas, pero lo concreto es que todo aquel que pretende mandar, enseñar, aconsejar o valorar, enfrenta un rechazo o resistencia por parte de sus destinatarios. Cuesta mucho escuchar u obedecer a quien pretenda dirigir, e incluso la cultura afirma un individualismo extremo donde el juicio de cualquiera vale igual que cualquier otro juicio. Frente a esa realidad parece obvio que cumplir meramente los deberes jurídicos no alcanza, se impone esforzarse por ser y parecer como pretenden los ciudadanos y usuarios. Se trata de apostar a máximos y no conformarnos con lo mínimo exigido por el derecho.

-Fortalece la independencia: Uno de los principios éticos extensivos a las diversas profesiones es la independencia, en el sentido que el profesional presta sus servicios conforme a sus criterios y capacidades, más allá de brindarle al usuario la información oportuna y pertinente. De ese modo, se viola la independencia cuando el profesional se somete o entrega su responsabilidad a otro profesional o al mismo usuario. La autoridad ética del profesional potencia o favorece paradigmáticamente la independencia (también las otras exigencias éticas), en función de que él es consciente que está preparado y en actitud de hacer el mejor servicio. Una moral baja o deficiente del profesional lo expone a una falta de confianza que lo torna vulnerable o débil en su “carácter” a la hora de prestar el servicio. Una autoestima y estima social ética del profesional lo coloca en la mejor situación para que dicho servicio resulte el mejor posible, sin cálculos egoístas o atemorizantes.

-Funcional a la democracia:

En la democracia la fuente del poder proviene del pueblo, de ese modo, es indiscutiblemente democrático procurar que el pueblo tenga los profesionales que pretende tener. De ese modo, es obvio que el pueblo quiere tener los mejores profesionales, más aún, aquellos profesionales que no se conforman con cumplir simplemente los deberes jurídicos, sino que ponen todo su esfuerzo en ser excelentes o los mejores para esa sociedad de ese tiempo y lugar. Ya explicamos que todo profesional cuenta con un cierto poder, y al reclamar ética se exige que quien lo ejerza lo haga procurando satisfacer los requerimientos racionales que provienen de los usuarios actuales y potenciales. Más importante que el profesional duerma tranquilo con su conciencia, es que la sociedad duerma tranquila con los profesionales que tiene. Un modo sencillo de brindar contenido a la ética profesional es reconocer aquello que le pedimos a nuestros profesionales, y seguramente a ellos le reclamamos un conocimiento actualizado, indecencia, honestidad, responsabilidad, información confidencial, cortesía, etc.

-Explicita el mandato constitucional:

Habitualmente las Constituciones se encargan de precisar que, para elegir a autoridades como los jueces, deberá tenerse en cuenta su prestigio o autoridad moral, o también que ellos duren en su cargo –como por ejemplo en la Constitución argentina- mientras dure su “buena conducta”. De ese modo el reclamo constitucional puede asimilarse a un reclamo sintético y concentrado de ética, que corresponderá luego a los respectivos Códigos de Ética su explicitación y desarrollo. Pero es evidente

que la Constitución pretende –explícita o implícitamente– los mejores funcionarios o gobernantes, y ellos son los que no se limitan a no violar las leyes, sino los que se empeñan en ser los mejores posibles. Es interesante traer a colación los procesos de elección de jueces federales en los E.U., en donde se intenta acreditar fundamentalmente idoneidades éticas apropiadas ,expuesta respecto a las infracciones de tránsito, al trato de los que trabajaron con el candidato, al cumplimiento del pago de impuestos, etc.

-Respalda la exigencia de ética a otros: A una profesión en donde se toma en serio la ética, le resulta fácil reclamar ética a colaboradores. La autoridad ética siempre favorece y contribuye a la eficacia de los reproches y exigencias en ese terreno. La experiencia más elemental nos confirma que, para escuchar la palabra ética, es muy importante reconocerle al que la pronuncia, integridad y coherencia. Por eso se busca que los Tribunales de Ética estén integrados por personas de incuestionable autoridad moral como para que su discurso logre convencer y genere los arrepenimientos y compromisos respectivos en aquellos que resultan imputados ante los mismos. El testimonio personal sigue siendo el mejor modo de enseñar la ética. En síntesis, las quejas por la falta de ética profesional se tornan más difíciles de no ser escuchadas, cuando provienen de espacios profesionales en donde rigen Códigos de Éticas y las responsabilidades consiguientes.

-El deber conlleva derechos: Una vieja enseñanza ética señala que no puede haber reproche si

no existía la posibilidad de cumplir con el deber ético. Es obvio que la ética no puede pedir imposibles, por lo que la responsabilidad exige que el destinatario haga todo lo que esté a su alcance para satisfacer el requerimiento, pero si no cabe esa alternativa quedará exento de la misma. Si por ejemplo la ética le exige al profesional capacitación permanente pero ocurre que en su espacio territorial no se brinda ninguna capacitación, no cabe reproche alguno al respecto. De todas maneras, lo interesante es que puesto el deber, se habilita al profesional para reclamar que se le provea de los medios apropiados a los fines de cumplir con el mismo. Desde esa lógica, el deber ético habilita al reclamo para que se puede satisfacer. Es elocuente al respecto el art. 35 del Estatuto del Juez Iberoamericano. “En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos”.

-La inescindibilidad de la ética: Como ya dijimos la ética no viene desde afuera sino que es intrínseca al hombre, de manera que ese “modo de conducir la vida” en el que consiste la ética, también incluye necesariamente a los comportamientos profesionales. Por ende, la ética profesional siempre está presente aunque no se preste atención a la misma. Más aún, el juicio ético sobre el profesional será inexorablemente formulado por parte de los usuarios o los que tienen contacto con el mismo, e incluso los

criterios para su elaboración nunca resultan muy originales, dado que los principios éticos profesionales cuentan con una extendida –en tiempo y espacio– e indiscutida vigencia. Al margen de formación académica ética, seguramente podemos comprobar que lo que le pedimos éticamente a nuestro médico, coincide con lo que nuestros clientes o usuarios nos piden éticamente a nosotros cuando le prestamos el servicio profesional. De ahí también, lo poco originales que resultan los Códigos de Ética dado que más allá de matices y formulaciones lingüísticas, en lo sustancial se comprueba amplias coincidencias.

“Los juristas tenemos buena responsabilidad en seguir pregonando la importancia decisiva y autosuficiente del derecho, no obstante que la realidad desmiente ese optimismo”.



“Más aún, hay campos de la vida social donde el derecho no llega o llega muy tarde y mal, pensemos en el medio ambiente, y al respecto, es demasiado evidente que su calidad está más ligada a la conciencia ética de cada ciudadano que a las buenas normas jurídicas”.

-La experiencia beneficiosa de la ética: Varias teorías éticas intentan mostrar los beneficios que genera “vivir bien”, pero más persuasivo puede ser acudir a la experiencia de sociedades, profesiones o personas que se conducen en su vida claramente buscando el bien. Por ahí hemos leído que respetar la ética no sólo es un “buen negocio” profesional y competitivo, sino también que es una fuente de satisfacción y tranquilidad psicológica. Sin duda que hay sociedades donde se vive más éticamente, y de ese modo la vida social resulta más atractiva, y también las exigencias jurídicas se ven favorecidas en su eficacia. Los semáforos son iguales en todo el mundo pero su respeto no lo es, y ello dependerá significativamente de la ética ciudadana. Más aún, hay campos de la vida social donde el derecho no llega o llega muy tarde y mal, pensemos en el medio ambiente, y al respecto, es demasiado evidente que su calidad está más ligada a la conciencia ética de cada ciudadano que a las buenas normas jurídicas.

Conclusión:

De lo precedentemente señalado, resulta sencillo la procedencia y urgencia de la ética profesional. Más aún, no resulta fácil entender racionalmente cuanto se dilata una atención en serio sobre la misma por parte de los que deben asumirla. La sociedad y los usuarios de los profesionales no tienen ninguna duda al respecto, por lo que sólo cabe sospechar inercias teóricas, irresponsabilidades o intereses espureos en dilatar su tratamiento y vigencia. Los juristas tenemos buena responsabilidad en seguir pregonando la importancia decisiva y autosuficiente del derecho, no obstante que la realidad desmiente ese optimismo. Por supuesto que tampoco cabe cambiar un optimismo ingenuo o irreal por otro remitido a otras reglas, apostando que las regulaciones éticas son la fuente automática de la felicidad de usuarios y sociedades, porque en definitiva, siempre lo decisivo será la libertad y los criterios de su ejercicio. Pero sin duda que para que una sociedad crezca en moral también se necesita de éticas profesionales fuertes y vigentes. En buena medida el futuro de la humanidad cada vez más depende de una conciencia ética cierta y eficaz, principalmente en aquellos muy poderosos a los que el derecho no los alcanza o les llega tarde o muy débil. No está de más recordar que la ética genera un círculo virtuoso, en tanto su presencia vital suscita agradecimientos y reconocimientos que inspira seguimientos, pero un apropiado camino para impulsarla es que los profesionales asuman el liderazgo en esa tarea.



LA INDEPENDENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DE JUECES Y JUEZAS, EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Xiomarah Silva, jueza de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

Palabras claves: Independencia, imparcialidad, constitucionalización, valores, virtudes, principios, ética, justicia, humanismo, garantía.

RESUMEN:

La independencia y la imparcialidad son derechos de los usuarios y condiciones fundamentales de una justicia apegada a los cánones constitucionales. Los jueces y juezas deben asumir el compromiso de realizar sus labores jurisdiccionales apegados a principios y valores, solamente deben tener como meta la justicia, aplicando la Constitución y las Leyes.

La Constitución Política Dominicana reformada en el año 2010, en su preámbulo, instituye cambios y hace precisiones puntuales respecto de la administración de justicia, con la finalidad de que la misma responda a los requerimientos constitucionales y muy especialmente hace hincapié en el respeto y protección efectiva de la dignidad humana, de la cual dimanar los derechos fundamentales. La Carta Magna dedica el título V al Poder Judicial. El artículo 151 expresa; “las juezas y jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, responsables, imparciales e inamovibles y están sometidos a la Constitución y las Leyes”¹

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Se puede considerar que la independencia es la condición que permite a cada juez o jueza decidir conforme a su conciencia, analizar adecuadamente los hechos y haciendo una adecuada y justa aplicación del derecho, de forma totalmente ajena a cualquier influencia externa o interna, solamente apegados a la Constitución y las leyes. “El juez ejerce uno de los Poderes del Estado, y por supuesto que ello supone tensiones con los restantes y demás poderes de la sociedad (especialmente el de los medios de comunicación social), pero su función impone que se cumpla con independencia, para así asegurar el respeto de los derechos de cada uno y se mantengan los otros poderes en sus espacios constitucionales”² En un auténtico Estado de Derecho, es fundamental la actuación libre de los integrantes del Poder Judicial, ya que de no ser así, de nada valdría tener una Constitución Política garantista y la firma de Tratados Internacionales tendentes a salvaguardar este derecho fundamental del usuario de que sus asuntos sean decididos por impartidores de justicia independientes.

La independencia podemos conceptualizarla diciendo que es la garantía de que una persona que ha sido investida del poder para solucionar casos individuales al actuar, solo estará sujeta a la Constitución y a las Leyes, debe ejercer su función apartada de cualquier influencia externa o interna. La Declaración Univer-

1. Constitución Política Dominicana de enero de 2010. Pág. 86.

2. Vigo, Rodolfo. *Ética y Responsabilidad Judicial*. Edición 2007.



sal de los Derechos Humanos de 1948 expresa: *“Toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.³

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 consagra: *“El derecho de toda persona a ser oída públicamente y con los derechos y garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”*.⁴ La Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969, en su artículo 8.1 incluye: *“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley”*.⁵ El Có-

“Para lograr esta independencia se debe reconocer en primer lugar que todos los jueces y todas las juezas son iguales, que solo se diferencian por sus funciones y competencias respectivas, nada más”.

digo Iberoamericano de Ética en su capítulo primero dedica ocho artículos a la independencia del juez y expresa en su artículo 2: *“El juez independiente es aquel que determina desde el derecho vigente la decisión justa sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho mismo”*.⁶

INDEPENDENCIA INTERNA Y EXTERNA

INDEPENDENCIA INTERNA

Para lograr esta independencia se debe reconocer en primer lugar que todos los jueces y todas las juezas son iguales, que solo se diferencian por sus funciones y competencias respectivas, nada más, de esto se infiere que ninguno de los pares puede tratar de influir en las decisiones de otros, sean estos de igual, inferior o superior jerarquía, bajo ninguna circunstancia ni motivo; así como tampoco ningún impartidor o impartidora de justicia, deberá bajo ningún pretexto, dejarse influir por otro u otros, sea por temor, complacencia, compromiso, amistad, etc., pues en estos casos, sus decisiones estarán permeadas por la violación a principios éticos, preceptos constitucionales y legales. Esto traerá serias consecuencias, pues conculcará los derechos de los usuarios, pervertirá su compromiso y enviará una señal muy dañina a la sociedad que ha confiado en ellos (as).

Los jueces deberán estar revestidos (as) de firmeza y valor, de seguridad de sí mismos (as), de amor y respeto a su condición, llenos de principios éticos que constituirán su escudo protector ante situaciones que persigan hacerle flaquear y pervertir su noble misión. Sabemos que no es fácil, sobre todo porque dentro de la Institución existen superiores que son los que serán sus evaluadores, los que les concederán sus permisos, los que manejarán sus actividades, los que tendrán la facultad de decidir mejoras salariales, pares, que podrán influir incluso en su legítimo derecho a una justa promoción acorde con la Ley. Por ello, es que teniendo en cuenta todos estos elementos y situaciones, deben velar por mantenerse incólumes y continuar con sus labores no importa las incómodas situaciones que se les puedan presentar.

A propósito de lo anterior Julio Maier en su libro *Conferencias Inéditas de Julio Maier*, expresa: *“Es propia de una democracia la horizontalidad de su Poder Judicial, al menos, la mayor horizontalidad posible en la organización de sus tribunales. Ello impide las instrucciones internas, dentro del Poder Judicial, disfrazadas a través de la necesidad del exequátur superior para que las decisiones de tribunales inferiores sean ejecutables, al menos cuando ellas favorecen al ciudadano”*.

3. Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

4. Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966. Art. 14.1.

5. Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969. Art. 8.1.

6. Código Iberoamericano de Ética Judicial. 2006. Pág. 9.

frente al Estado, de recursos promovidos de oficio (consulta) o de sentencias de tribunales superiores, cuya doctrina resulta obligatoria de acatar por tribunales inferiores”⁷

LA INDEPENDENCIA EXTERNA

En la especie se trata tanto de la independencia del Poder Judicial como institución, así como la de sus integrantes respecto de los otros poderes del Estado. En los últimos años, el Poder Judicial ha obtenido una mayor independencia, pues ya el nombramiento de jueces no está a cargo del Senado, como ocurría antes de la reforma de 1994, sino que por el contrario son nombrados por el Consejo del Poder Judicial, a excepción de los jueces de la Suprema Corte de Justicia que serán elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ya hemos tenido tres experiencias de este tipo durante los años 1997, 2001 y 2011; y en segundo lugar, en cuanto al presupuesto que debe tener este Poder para funcionar, se ha fijado en un por ciento del presupuesto nacional anual.

Sin embargo, no se ha logrado una total independencia externa, debido a que en lo que concierne al nombramiento, es claro que la elección de los jueces de la Suprema Corte dependerá del consenso político, pues los componentes del Consejo Nacional de la Magistratura son entes políticos partidarios, a excepción del presidente de la Suprema Corte de Justicia y el secretario del Consejo, el cual será otro juez de esta última y el procurador general de la República –no obstante que este es nombrado por el Poder Ejecutivo–, los demás, son todos miembros de los partidos políticos, lo cual, es obvio, impedirá que la elección esté desprovista de manera total de influencia política partidaria. No obstante lo anterior, es importante recalcar, que la Constitución establece que de la totalidad de los miembros de esta Alta Corte, un 75% será elegido de los Jueces de Carrera⁸. La designación de los demás jueces del Poder Judicial, que como expresamos será realizada por el Consejo del Poder Judicial, deberá estar apegada a la ley de Carrera Judicial⁹ y por supuesto al régimen de escalafón establecido.¹⁰ En lo que respecta a la asignación presupuestaria señalada anteriormente, y la importancia de que exista la independen-

cia económica, aún cuando en la misma se utilizan métodos transparentes, no se ajusta a las necesidades del Poder Judicial, por lo que sería deseable, que en la misma Constitución se insertara el por ciento que deberá estar destinado para este importantísimo Poder del Estado, el cual en nuestra Constitución Política ostenta la misma jerarquía que los otros dos poderes, por lo que esa dependencia económica del Poder Judicial, vulnera en cierto modo, la independencia externa de los jueces y juezas. Es importante recordar que esas imprescindibles características de una buena justicia, es decir, la independencia y la imparcialidad, son garantías del justiciable y en consecuencia el Estado está en la obligación de preservarlas.

“Esa persona que es juez o jueza debe tener una sólida formación profesional, pero no basta con ella, sino que su educación y formación debe estar cimentada en valores éticos”.

LA IMPARCIALIDAD

En un Estado de Derecho, a un juez o jueza se le exige que a la hora de resolver una controversia que ha sido sometida a su consideración, lo haga en forma justa, conforme a derecho y de manera imparcial. Para la solución de los conflictos que surjan entre los ciudadanos, se precisa de la existencia de una gran confianza entre los órganos encargados de dirimir esos conflictos y la sociedad. Es una necesidad, para ello se precisa que la justicia esté en manos de personas confiables e idóneas, que no estén comprometidas con ningún sector de la ciudadanía, ni político, ni económico, así podrán dirimir los conflictos sin prejuicios. El juez o jueza imparcial es aquella persona que puede ejercer su ministerio, haciendo una justa y ponderada valoración de las pruebas, sin que prime en su ánimo ni prejuicio ni condicionamiento, solamente debe estar en la intimidad del juzgador, lo que sea presentado allí en el proceso, ningún elemento extraño debe permear su decisión.

El juez o la jueza debe ser un tercero en el juicio. No quiere esto decir que se trata de una persona fría, aséptica, sino por el contrario un ser humano sujeto a las condiciones sociales en donde se desenvuelve, con conocimiento de la

7. Julio Maier. *Conferencias Inéditas de Julio Maier*. Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia. Edición 2008. Pág. 27.

8. Constitución Política de 2010. Art. 180. Pág. 95.

9. Ley 327-98 del 11 de agosto de 1998

10. Resolución No. 1960-08 de 19 de junio de 2008, sobre Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.



idiosincrasia de la sociedad que le rodea, con una profunda sensibilidad social, con el convencimiento del compromiso que ha asumido. Esa persona que es juez o jueza debe tener una sólida formación profesional, pero no basta con ella, sino que su educación y formación debe estar cimentada en valores éticos. A propósito de esto Oscar Diego Bautista, citado en la ponencia: “El arquetipo del juez en nuestra época”, la cual forma parte de los libros del Consejo del Poder Judicial de España, expresa: *“Cuando se carece de principios éticos es fácil caer en la práctica de contravalores”*.¹¹ El Código Bangalore expresa al respecto: *“La imparcialidad se refiere no solo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma la decisión, por lo que el juez o jueza debe tomar las previsiones para que en cada uno de los procedimientos se hayan salvaguardado de manera equilibrada los derechos de las partes”*. Agrega además: *“El juez no puede tener ningún interés en el asunto del que está apoderado y en términos generales deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio”*.¹²

Algo fundamental es que en los casos que les son asignados para su conocimiento y decisión no pueden los jueces tener ningún interés personal, que pueda dar lugar a recusación. Es importante recalcar que de manera alguna no habrá para los administradores de justicia, ni casos, ni oficinas de abogados favoritos, ni temores, ni discriminaciones de ninguna especie, desde ese momento se descalifica para conocer esos procesos, es de gran interés que no ocurra esto que se señala, porque lleva a la sociedad una imagen distorsionada de todo el Poder Judicial, además, del gran daño que le hace.

Nuestra Constitución en su artículo 39 consagra el derecho a la igualdad, por lo que en su numeral primero expresa: *“La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos y dominicanas, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes”*.¹³ De la anterior disposición constitucional se deduce que cualquier decisión judicial o cualquier procedimiento que se lleve a cabo contraviniendo la misma serán nulos.

Ser imparcial, como expresamos anteriormente, es ser un tercero en una controversia que le ha sido sometida para su solución. Los jueces y juezas, deben actuar de manera transparente en su papel, de forma tal que cualquiera que sea el resultado, no quede la menor duda de su imparcialidad. Actuarán sin discriminación, dándole a cada uno lo que le corresponde, sopesando de manera equilibrada y prudente la decisión a tomar, no actuarán influenciados (as) por nada o por nadie, la balanza de la justicia en sus manos no se inclinara por factores ajenos a su quehacer jurisdiccional, deben siempre estar fuertes, decididos, con carácter en sus funciones, sin permitir que ni siquiera sus emociones los puedan permear. En el hipotético caso que sientan que el asunto que conocen les perturbe o contraríe su capacidad de ser imparciales, tengan la integridad suficiente para presentar su inhibición para conocer del caso de que se trate, es preferible, a una pernicioso inclinación hacia una de las partes, por motivos que no sean propios de sus decisiones. *“El efecto civilizador y justificador del juez, se vincula a esa equidistancia que conserva respecto a las partes implicadas en el caso, por lo que corresponde a su inhibición frente a la pérdida de esa neutralidad. Esa eventual inhibición, apela a una conciencia ética responsable del juez para evitar abusos en las excusaciones”*.¹⁴

Se han experimentado cambios positivos en la administración de justicia en la República Dominicana, producto de varios factores, tales como la existencia de estatutos que rigen la Carrera Judicial; una selección estricta de los aspirantes a ingresar a esta y el valioso aporte de la Escuela Nacional de la Judicatura, que se ha dedicado arduamente a la formación y capacitación continua de los integrantes del Poder Judicial. Todos estos factores coadyuvan, de manera puntual, a hacer de los componentes del Poder Judicial personas preparadas, no solamente en el ámbito jurídico, sino también en otras disciplinas del saber humano que son necesarias en la formación de jueces y juezas, tal como la Ética Judicial, la cual por su importancia y amplitud permite que esos funcionarios tengan siempre pendiente: los principios, valores y virtudes que deben adornar su vida y les recuerde siempre que no trabajan como jueces y juezas, sino que lo son y que por consiguiente, su vida toda está influenciada por esa condición.

11. Diego Bautista, Oscar. “La Ética en el Marco de las Administraciones Públicas. Medidas para fomentar la Ética en los servidores Públicos.” Revista Iberoamericana de Administración Pública no. 10, enero-junio 2003. Pág. 76

12. Código Bangalore. Valor 2.1, 2.2. Pág. 2.

13. Constitución Dominicana de 2010. Art. 39.1. Pág. 16.

14. Op. Ci. Pág. 37.



LA ÉTICA Y LA INTERPRETACIÓN

Félix Silvestre: juez presidente de la Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís.

LA ÉTICA CONCEPTUALIZACIÓN

Jaime Balmes, en su obra "Ética" la define como, "La ciencia que tiene por objeto la naturaleza y el origen de la moralidad".¹⁵ La moral consiste en el bien obrar, el actuar bien, el hacer las cosas que agradan y no ofenden al entorno social en que nos desenvolvemos. La moral encuadra nuestro proceder en dos tópicos diferentes. Se es moral si nuestras acciones y actitudes las realizamos dentro del marco de lo que nuestra sociedad admite como bueno. Se es inmoral, si nuestro proceder afecta, ofende o es contrario a lo generalmente admitido como bueno por la sociedad. Lo moral es lo bueno, lo inmoral lo malo. El bien y el mal subsisten en nuestra tierra, corresponde a los hombres decidirse, tomar la conducta moral y obrar bien o asirse de la maldad y obrar mal. Todo ello es objeto de estudio de la ética, la ciencia que al decir de Balmes, tiene por objeto "la naturaleza y el origen de la moralidad".

Palabras claves: Interpretación, ética, juzgador, preparación, juez, albedrío, comportamiento, moral, derecho, juez, justiciable, estado, incapaz, humano.

RESUMEN

Este artículo aborda la ética y la interpretación desde la perspectiva del juzgador; en consecuencia, trataremos la ética general, la ética judicial, la ética y la Interpretación Judicial. La ética judicial implica para el juzgador la obligación, no sólo de comportamiento adecuado desde el punto de vista moral tradicional, sino que a él se imponen otros imperativos éticos no menos importantes, como el deber de "capacitación".

La cuestión de lo bueno y lo malo fue abordado por el filósofo Cristiano, Aurelio Agustín, y en su obra "Introducción a la Filosofía, una perspectiva Cristiana, Alfonso Ropero refiere¹⁶: Uno de los problemas más persistentes de la fe cristiana es la existencia del mal en el mundo, y es problema, y no sólo dificultad, en cuanto al cristianismo confiesa y afirma la existencia de un Dios bueno y providente, que mira por todas sus criaturas. Un Dios soberano y omnipotente, al que nada se le escapa de la mano. Un Dios creador absolutamente bueno, el Bien por excelencia. Esta cuestión, la de la existencia del mal en el mundo, no sólo fue preocupación para los filósofos cristianos en la antigüedad, lo es en la actualidad; ahora bien, a la ética no le preocupa la existencia del bien y del mal. La ética se preocupa por la manera correcta de vivir. La procedencia del bien y el mal quedan en el campo de la teología y la filosofía. Sólo el hombre, dotado de conocimiento, de raciocinio, de juicio y entendimiento es capaz de discernir entre el bien y el mal, distinguir lo bueno de lo malo y le asiste capacidad para decidir el bien o mal obrar; tal como señala Balmes: No hay moralidad ni inmoralidad cuando no hay conocimiento: nadie ha culpado jamás a una piedra, aunque con su caída haya producido un desastre; ni ha juzgado mentirosa la influencia del agua, que da a las plantas verdor y lozanía¹⁷. La ética concierne por consiguiente a la razón,

15. Jaime Balmes, ÉTICA, extraído de http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/B/Balmes,%20-%20Jaime%20Balmes.pdf (Recuperado el día 23/4/2011 a las 17:45 hs.)

16. Ropero, Alfonso. Introducción a la Filosofía Una perspectiva Cristiana, Editorial CLIE, Galvani 113, 08224 TERRASA (Barcelona) España, 1999. Pág. 166.

17. Jaime Balmes, ÉTICA, op. cit., p. 8.

“En el modelo actual de Estado Democrático y Constitucional de Derecho, el juez no es un simple aplicador mediante subsunción del caso concreto a la ley; más bien, tiene la obligación de la interpretación con primacía de la norma constitucional, orientando su interpretación con preferencia a los preceptos fundamentales de derecho y aplica además el derecho teniendo en cuenta los valores sustantivos en ella contenidos y sujetando esa interpretación al control de constitucionalidad de la misma”.

al raciocinio, al entendimiento del ser humano, el cual, según la percepción de lo bueno y lo malo adopta la conducta más apropiada o generalmente aceptada por todos.

Por consiguiente, la ética procura que el libre albedrío, la libre voluntad de los hombres se ajuste al comportamiento moral, la libre elección de tomar sus propias decisiones; pero, la realidad social impone que la conducta moral sea correcta, de proceder adecuado y aceptado generalmente como bueno en la sociedad, y es en donde la ética impone la sujeción a normas de comportamiento que aseguren del individuo una conducta moral aceptada por todos.

¿QUÉ ES LA ÉTICA JUDICIAL?

La ética como la ciencia del bien y del mal, es aquella que procura que nuestro accionar se sujete a normas de buena conducta, al correcto actuar en sentido general. Desde el punto de vista jurisdiccional, la ética procura que el obrar del juzgador se sujete a normas y principios éticos que aseguren la dig-

nidad del individuo y que éste será juzgado atendiendo sólo al dictado de la ley. El Código Iberoamericano de Ética Judicial, expresa, en la IV Exposición de motivos, el criterio de que: Cabe recordar que en el Estado de Derecho al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder e *imperium* que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas¹⁸. Los jueces debemos mantener un comportamiento aceptable moralmente, debemos afianzarnos en nuestro actuar, en el entendido de que como entes encargados de aplicar la ley, juzgar a los demás, de lidiar con intereses de terceros y solucionar conflictos ajenos como entes imparciales, debemos procurar dar a cada cual según su merecimiento, tratando además de evitar que nuestras decisiones sean objetadas por lo inapropiado de nuestro proceder o ilegítimas por nuestra conducta.

“Como se observa, la ética trata de asuntos de vital importancia para el hombre, no sólo procura distinguir el bien del mal, pues el hombre no sólo está dotado de conocimiento e inteligencia, sino que también tiene conciencia y por tanto sabiendo el bien y el mal, sabe también que el obrar debe ser de un cierto modo y ajustarlo a lo moral”.

18. Código Iberoamericano de Ética Judicial, IV exposición de motivos.

LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Cuando el juez era considerado, “boca de la Ley” en el modelo positivista del derecho, quizás la ética judicial no tenía la importancia que hoy tiene, puesto que el juez estaba limitado a aplicar la ley mediante la subsunción del caso concreto a la norma, sin que se le exigiera la interpretación amplia de la misma. En el modelo actual de Estado Democrático y Constitucional de Derecho, el juez no es un simple aplicador mediante subsunción del caso concreto a la ley; más bien, tiene la obligación de la interpretación con primacía de la norma constitucional, orientando su interpretación con preferencia a los preceptos fundamentales de derecho y aplica además el derecho teniendo en cuenta los valores sustantivos en ella contenidos y sujetando esa interpretación al control de constitucionalidad de la misma; no en vano, el artículo 6 de nuestra constitución dispone: Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o actos contrarios a esta Constitución.

Es evidente pues, que el papel del juez como ente interpretador y aplicador de la norma legal y constitucional debe estar sustentado en un comportamiento ético adecuado que norme su conducta y desvincule su decisión de toda acción no sustentada en el derecho, la ley, la equidad, la justicia y la razón.

La ética judicial, entendida como la norma de conducta que debe adoptar el juez, también está abandonada al criterio moral de lo que es bueno o lo

que es malo; sin embargo, al juez se le exige un comportamiento más acrisolado que a la generalidad del individuo; un comportamiento aceptado como bueno para un ciudadano común podría ser una conducta tachada de inapropiada para aquél que está investido de la calidad de juzgador.

Ahora bien, la labor de interpretación de la norma constituye una acción de ponderación y argumentación jurídica que implica la obligación de todo juzgador, como imperativo ético, acceder a los conocimientos necesarios que le permitan ejercer la delicada función intelectual de interpretar la norma. Y es que la labor jurisdiccional implica una fuente creadora de derecho, en tanto interpreta la norma aplicable al caso concreto que decide. En consecuencia, la labor judicial implica una tarea de contenido jurídico, pues, las normas en sentido general carecen por parte del legislador de contenido o significado suficiente, contenido y significado que deberá procurar el juzgador en su labor de intérprete de la norma jurídica.

El magistrado José Alberto Cruceta, juez de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana refiere en la obra, “Argumentación Jurídica”, editada por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, en relación a la argumentación judicial, en referencia a las tesis generales sobre el razonamiento judicial y que aplica en el presente asunto que: El juez, a la hora de tomar una decisión judicial, se enfrenta en muchos casos a “una situación de elección” en la que debe optar por una decisión entre varias posibles. Entre las razones que motivan lo anterior pueden mencionarse la indeterminación del lenguaje legislativo: la posibilidad de que el ordenamiento jurídico

contenga ya un exceso de normas sobre una misma materia, dando lugar a antinomias normativas, va en defecto de aquellas, con la aparición de lagunas; la limitada capacidad humana de prever todos los aspectos de un problema, con la consiguiente posibilidad de lagunas axiológicas.¹⁹

El principio es que, el juez no puede, pretextando silencio de la ley, obviar la solución de conflictos sometidos a su consideración. Así está previsto en el artículo 4 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, cuando dice: El juez que rehusare juzgar pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, podrá ser perseguido como culpable de denegación de justicia.²⁰ En su obra ¿Qué es justicia? Hans Kelsen empieza diciendo: Cuando Jesús de Nazaret fue llevado ante Pilatos y reconoció que era rey, dijo: “Nací para dar testimonio de la verdad y para ello vine al mundo” Y Pilatos preguntó: ¿Qué es la verdad? El procurador romano esperaba una respuesta a esta pregunta y Jesús no se la dió, ya que dar testimonio de la verdad no era la esencia de su misión divina como rey mesiánico. Jesús había nacido para dar testimonio de la justicia, la justicia del reino de Dios, y por esta justicia murió en la cruz. Por tanto, tras la pregunta de Pilatos, “¿Qué es la verdad?” se plantea a raíz de la sangre derramada por Cristo, otra pregunta de mayor importancia, la eterna pregunta de la humanidad. ¿Qué es la justicia?²¹

19. José Alberto Cruceta, Juan Manuel Guerrero, Yokaurys Morales, Martha Cristina Díaz Villafaña, Alberto Antonio Moronta y Esthel Días. Argumentación Jurídica. Pág. 48.

20. Art. 4 Código Civil Dominicano.

21. Kelsen Hans, Editorial Ariel, 1982 y 1998, Pág. 35.



Esa interrogante la hacemos aún hoy día y cada cual da su propia respuesta. Yo me adhiero a aquella que considera la justicia como un atributo de Dios, que da a cada cual según su merecimiento. Los jueces, responsables de impartir justicia, deben recordar siempre, que su obligación, como entes imparciales, llamados a resolver conflictos de terceros, es dar a cada cual según su merecimiento y para cumplir con eficacia esa sagrada misión tienen la obligación, el deber y la responsabilidad de prepararse adecuadamente a fin de afrontar con eficacia y eficiencia la posibilidad de resolver con justicia, los asuntos sometidos a su consideración. La preparación del juez es una obligación moral, según la cual, para aplicar criterios de sana justicia, el juez debe tener los conocimientos y la capacidad necesarios.

Cierto es que constituye un derecho del juez la capacitación, pues el artículo 42.2 de la Ley de Carrera Judicial, dispone, "Recibir capacitación adecuada a fin de mejorar el desempeño de sus funciones y el poder participar en los concursos y procesos que les permitan obtener promociones y otras formas de mejoramiento del servicio judicial".²² No menos cierto es que, constituye también una obligación para el juez, en virtud de lo dispuesto por el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el que, en los artículos del 28 al 34, ambos inclusive establece el contenido del Principio Ético de Conocimiento y Capacitación, y en los mismos señala como obligación de todo juez, la adquisición de conocimiento y capacitación como un derecho de los

justiciables y de la sociedad en general, su obligación de conocer el derecho vigente y desarrollar las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente, la obligación de formación continua; teniendo en cuenta que el conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una dimensión especial, en cuanto a las actitudes y técnicas que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos. Debe velar y promover la capacitación, en la medida de lo posible, de otros miembros de la oficina judicial; mantener una actitud de colaboración en la formación judicial y esforzarse por contribuir con sus conocimientos al mejor desarrollo del derecho y la administración de justicia.

Siendo el juez un ente imparcial, con la sagrada misión de dirimir, en el ámbito del derecho, conflictos de terceros, es lógico que se le exija, se encuentre dotado de los conocimientos necesarios que le permitan decidir los asuntos sometidos a su consideración atendiendo sólo a los criterios del derecho y la sana justicia. Es imprescindible para todo juez adquirir los conocimientos, que dentro del ámbito del derecho aplicable sean requeridos a fin de aplicar una sana justicia; y debe estar a tono con las innovaciones que en el ámbito del derecho nacional e internacional se hagan del derecho aplicable en cada caso. Como ya hemos dicho, el conocimiento y la capacitación es un derecho que asiste a cada juez; pero además, es un derecho de todo justiciable, el que aspira a que su asunto sea dirimido atendiendo sólo a criterios de sana justicia, sin parcialidad,

dependencia o falta de conocimiento. El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.²³

Si bien este planteamiento no establece la obligación de que el justiciable sea oído por un juez con conocimiento y capacitación, nos preguntamos ¿Es posible que el juez incapaz pueda decidir con independencia? ¿Podrá hacerlo con imparcialidad? ¿Habrá equidad en un juez falto de conocimientos técnicos y profesionales? ¿Decidirá en un tiempo razonable y con justicia el no preparado? ¿Podrá actuar con prudencia el falto de conocimiento? en suma ¿Habrá integridad en un juez inhábil? Las respuestas a estas inquietudes resultan obvias; y es que la capacitación del juez constituye un estandarte que garantiza su propia independencia, mientras más capacitado esté el juez más independiente será en la toma de sus decisiones y estará menos expuesto a injerencia extraña alguna y sobretodo decidirá con argumentos y razonamientos interpretativos adecuados a la norma aplicable en cada caso.

22. Ley Sobre Carrera Judicial, Art. 42.2.

23. Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 8.1.



LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS

Eber Betanzos, asesor del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Palabras claves: Filosofía, moral, Kant, juez, sistema, imperio, conducta.

RESUMEN

Este trabajo será limitado a la práctica de la profesión del abogado. La raíz etimológica “advocatus” se refiere al verbo “advocare” (llamar, convocar, unir, por venir). Esto es las personas que participan en el asesoramiento de una de las partes en un conflicto, ante un representante de la justicia, además de juzgadores, diseñadores de normas, y procuradores de justicia.

La ética o filosofía moral es la parte de la filosofía encargada de analizar, basada en la razón teórica, la corrección de los actos humanos, en orden al bien trascendente, con la intención de que la conducta sea libremente guiada a través del ejercicio de la razón práctica, dirigida por la dignidad humana, la cual es su origen y su destino. Su contenido se bifurca en su individualidad y su sociabilidad, derivando en una ética personal y una ética pública.

En ambos casos se han planteado, desde la antigüedad, diversas teorías sobre su contenido, principalmente desde la reflexión teológica, religiosa y filosófica (Aristóteles, Santo Tomás, etcétera), construyendo conceptos sobre las ideas de la virtud y la bondad, dirigidos a la acción cotidiana, más obteniéndose escasos resultados en cuanto a la objetividad, al ser determinados por la subjetiva apreciación de los sujetos aplicantes. Ello ha intentado ser remediado. El más difundido reciente esfuerzo para hacer de la ética una materia objetiva se dio durante la Ilustración por Kant, con el vano intento de eliminar juicios subjetivos a través del concepto de imperativo categórico. Más ello fue poco

efectivo, porque la moralidad de la razón sucumbe en favor de la operación moral bajo la bandera de la libertad, la influencia de la pasión y el ejercicio imperfecto de las virtudes.

El hombre no puede ser visto sólo desde su individualidad. La pertenencia a un grupo social –el cual tiene un carácter bilateral– le genera derechos y obligaciones que, en su ejercicio de la libertad, conducen a repercusiones en ambas esferas (la individual y la social). Esto se debe, primariamente, a que es en la comunidad donde el ser humano desarrolla las cuestiones pertinentes para su realización y trascendencia.

La práctica de una profesión o un oficio, el papel indispensable de los miembros de una familia y de los habitantes de un estado nacional y supranacional, llevan a la creación de un espacio inevitable de ejercicio ético, de actos y consecuencias, tanto en la esfera individual como en la social. Ambos aspectos, dadas las interrelaciones que se generan entre ellas, no pueden ser ignoradas.

Más el tema es tan amplio como la conducta humana, por lo que sumariamente en este trabajo será limitado a la

“La práctica de una profesión o un oficio, el papel indispensable de los miembros de una familia y de los habitantes de un estado nacional y supranacional, llevan a la creación de un espacio inevitable de ejercicio ético, de actos y consecuencias, tanto en la esfera individual como en la social. Ambos aspectos, dadas las interrelaciones que se generan entre ellas, no pueden ser ignoradas”.

“La participación del abogado en la sociedad implica al abogado como un actor relevante para la realización de la vigencia del imperio de la justicia, el cual hará posible se implemente un sistema social verdadero, pacífico y lleno de oportunidades reales de desarrollo para sus integrantes, garantizándose efectivamente los principios de su organización y convivencia establecidos por un sistema legal como necesarios para la felicidad de todos los miembros del Estado”.

práctica de la profesión del abogado. La raíz etimológica “advocatus” se refiere al verbo “advocare” (llamar, convocar, unir, por venir). Esta voz se relaciona con lo que históricamente realizan quienes desempeñan esta profesión, esto es las personas que participan en el asesoramiento de una de las partes en un conflicto, ante un representante de la justicia, además de juzgadores, diseñadores de normas, y procuradores de justicia. Ahora bien, el representante de la justicia, el juez, en los tribunales competentes está llamado a resolver jurídicamente una diferencia en torno a los derechos y obligaciones entre las partes públicas y privadas, para determinar lo que es correcto, de acuerdo con la norma legal aplicable. Ello busca realizar la justicia y la equidad, abordando así aspectos axiológicos, los cuales muestran que aún el proceso de justicia basado en una Norma Fundante Básica y el orden jurídico de él derivado –como ocurre en el mundo occidental– parte de parámetros de contenido ético.

El origen de este fundamento se remonta a la vocación social del pacto original, el cual da razón de ser al Estado; mas también, simple y profundamente, se dirige por la vocación natural humana a la justicia.

En este escenario la participación del abogado en la sociedad implica al abogado como un actor relevante para la realización de la vigencia del imperio de la justicia, el cual hará posible se implemente un sistema social verdadero, pacífico y lleno de oportunidades reales de desarrollo para sus integrantes, garantizándose efectivamente los principios de su organización y convivencia establecidos por un sistema legal como necesarios para

la felicidad de todos los miembros del Estado.

En esta responsabilidad es importante hacer una elección libre por la justicia. Es necesario recordar que el hombre está condenado a la libertad, inclusive para recibir y percibir la justicia misma. Aún en casos patológicos los actores de una determinada conducta inapropiada retendrán alguna noción de justiciabilidad, así sea en una visión implícita ante actos como comer o dormir, los cuales le proporcionarán un bien proporcional al deber de justicia con su cuerpo.

Los padrones de la justicia-injusticia no son permanentes y está claro que el hombre no es ni puede ser absolutamente bueno o absolutamente justo. Pero a pesar del realismo de la pasión humana la idea de la justicia y la bondad se conservan permanentemente, al menos, como tendencia y sensibilidad.

Debe resaltarse que esta situación es exigida con mayor énfasis en determinadas profesiones. Tratándose de un experto del oficio jurídico, el abogado, el cumplimiento de su misión social tendrá un llamado indispensable subrayado para cumplir con el objeto de su profesión con parámetros absolutizantes de conducta ética.

El panorama, a pesar de las dificultades que necesariamente muestra la realidad ética de la profesión, todavía está llena de esperanza. Los seres humanos son buenos por naturaleza y por lo tanto tienden a la bondad y a la justicia, pero para no perder el rumbo, deben reconocer los efectos nocivos

de la conducta desviada en la vida cotidiana, en la vigencia de la dignidad humana. De ahí la importancia de interiorizarla en una práctica cotidiana.

Una ética que no se pone en práctica es inútil. Conservarla en la doctrina, en conferencias y publicaciones académicas es importante, más si no se vivifica adquiere escasa relevancia. Su puesta en ejecución como forma de vida lleva al respeto de nuestra condición humana, a la realización efectiva de la justicia y a la afirmación de la vocación del abogado. Implica además una alta responsabilidad para corregir y aceptar las consecuencias de los actos éticamente incorrectos.

Indica David Cerri, experto italiano, que la ética es el primer paso hacia el respeto de los derechos fundamentales en la profesión. Ello, citando a Lao Tzu, afirma que el viaje de miles de kilómetros comienza con un solo paso. La ética es sobre todo un modo interno estrechamente relacionado con la virtud de la justicia, la cual guía el proceso de las decisiones correctas en cada caso. Se trata de la responsabilidad de saber cómo hacer cumplir una misión relevantísima, en la cual cualquier desviación causará consecuencias serias y negativas, mismas que también tendrán un impacto imborrable sobre las huellas individuales de nuestro paso y futuro en este mundo.

Como se ha dicho, todos los seres humanos vienen al mundo con una túnica blanca e inmaculada y con el compromiso de mantenerlo en el buen camino de nuestra existencia. Desafortunadamente humanum est errare y no siem-

pre, y fácilmente, se puede preservar la pureza de nuestras túnicas. A ello ayuda la ética, la cual influirá tanto sobre la persona como individuo, como también en los grupos profesionales, con toda la amplitud que la vocación humana al bien trascendente puede manifestarse. La conducta del hombre bueno será la regla y no la excepción. Así retornamos a la pregunta fundamental: ¿es necesaria la ética? La respuesta se encuentra afirmativamente en el corazón de todos los hombres y mujeres.

“Una ética que no se pone en práctica es inútil. Conservarla en la doctrina, en conferencias y publicaciones académicas es importante, más si no se vivifica adquiere escasa relevancia. Su puesta en ejecución como forma de vida lleva al respeto de nuestra condición humana, a la realización efectiva de la justicia y a la afirmación de la vocación del abogado”.



JUSTICIA & SOCIEDAD
Escuela Nacional de la Judicatura

“Atrévete a Salir del Despacho”

Información en: www.enj.org • info@enj.org



ACTIVIDADES EN TODO EL
TERRITORIO NACIONAL

DEBATE EN EL AULA

ESTE FORO CONTIENE UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES DESTACADAS EN EL FORO “EL JUEZ Y LAS REDES SOCIALES EN EL MARCO DEL CURSO ÉTICA JUDICIAL DESDE EL 23 DE JUNIO AL LUNES 22 DE JULIO DE 2013.

MODERADORES:

Xiomarah A. Silva y Eber Betanzos

INTERVENCIONES DE: Juan Pablo Pena Tobar, Roxana Becerra Urbina, Manuel A. Ramírez Suzana, Sonia Velez Colon, Adriana Campuzano, Martha Castro Castro, Ana Zeledón Villalta, Juan de las Nieves Sabino Ramos, Miguel Angel Tabares Cabezón, Diana Montero Montero y Javier Ercilla Garcia.

EL JUEZ Y LAS REDES SOCIALES

Tomando como referente los preceptos éticos contenidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial y haciendo acopio de las lecturas recomendadas, responda lo siguiente: Un magistrado de una Corte de Apelación mantiene –como otros tantos– unas cuentas en varias redes sociales. Acostumbra a colocar fotografías de familiares, amigos y amigas en el momento en que comparten en diferentes actividades festivas, tales como cumpleaños, restaurantes, playas, etc.

Este juez tiene –como es de esperarse– muchos amigos y amigas abogados y abogadas, jueces y juezas, entre otros. Participa activamente con sus opiniones respecto a diferentes tópicos de la comunidad, incluso algunos con cierto matiz de protesta social o política (no partidaria).

Responda: ¿Entiende usted que el juez tiene derecho a participar en la forma en que lo hace? ¿Por qué? ¿Viola algún precepto ético al tomarse fotografías en público con sus amigos y amigas? Haciendo acopio de la transparencia que debe normar su actuación judicial, ¿puede expresarse acerca de su labor jurisdiccional? ¿Viola los principios de independencia e imparcialidad cuando mantiene como amigos o contactos en sus cuentas en la red a un amigo político o abogado?

PARTICIPANTE 1: *“Creo que el juez no tiene la posibilidad de actuar del modo como lo hace en la comunidad, ni siquiera en esta de carácter virtual, pues la ostentación de su cargo, en especial si es miembro de un Tribunal de Alzada, le impide ser un actor social con un grado de participación mayor, como el del supuesto planteado, pues no se trata aquél de un activista político, de un acérrimo defensor de alguna causa que motive su profunda protesta virtual, ni mucho menos, un referente comunitario de abogados especialmente, si aquéllos litigan ante él, lo que pudiera dar paso a suspicacias frente a otros nuevos litigantes que se acerquen al tribunal donde este hipotético magistrado presta sus funciones, que asimismo adviertan la amistad existente entre aquél juzgador y quienes participan de pleitos ante él, pues ello, en consideración a un antecedente actual, y de público acceso, como sería tener y conocer una cuenta en Facebook o Twitter, y que en razón de ella, también, es un elemento que hoy en día define amistad, no como un valor personal, sino muchas veces, como una de carácter virtual; son todas circunstancias que pudieran dar pie a que se esgrimieran en su contra legítimas causas de inhabilitaciones, pues la imparcialidad de dos litigantes, uno de quienes aparece colgado en una cuenta social y etiquetado como amigo y el otro no, afecta en apariencia y también, en un trasfondo de falta de independencia al juez, en relación con los agentes ajenos a la oficina judicial, y desde una perspectiva del observador razonable, sobre la estructura esencial de ser él un tercero ajeno a las partes, mucho menos, si en contra de este sustrato, además, manifiesta opiniones sobre hechos o noticias vigentes, pues sobre su base, pudiera esgrimirse interés en una causa, sea directa o indirecta, por muy legítima que ella pudiere parecerle, como la defensa de los derechos de los animales, sin embargo, por ejemplo, pu-*

diera implicar que una causa penal por maltrato animal, se tergiversara en cuanto a su resultado, por aquella especial defensa del implicado en la causa animalista, lo que de hecho pudiera revertir decisiones suyas o bien, al contrario, si se manifestara a favor de la matanza indiscriminada de perros vagos, de igual modo, pudiera estimarse que su posición es anti animalista, causa que pudiera serle representada en su parcialidad interesada. Lo anterior, no obsta a que este magistrado tenga una cuenta social, mas, pudiera adoptar prevenciones, tales como la privacidad, la mantención de un círculo cerrado de amigos virtuales, no ventilar sus opiniones en cuentas de ese carácter, pues es natural que jueces se agrupen entre ellos, quizás también con abogados con quienes haya cursado estudios de pre grado, pero si éstos litigan ante él, pudiera ser un antecedente

para un tercero observador, racionalmente definido, que involucra elementos espurios, de tergiversación de una tendencia que represente –o no– el contrario y que se plasme en el adjudicador, de suerte tal, que por muy buena fe que se tenga sobre el punto, de ambos, juez y “amigo(a)”, esta no basta si no se representa ni manifiesta como tal ante el público y se mantiene este grado de vinculación con el medio, sin discriminación; así, debiera adoptarse una serie de medidas para mantener un grado mayor de privacidad, o bien, no tener cuenta alguna, o, no seguir en esta función que tanta prudencia, mesura y rectitud exige, para no dejar lugar a dudas que se obra y así se muestra inequívocamente, de forma transparente y correcta frente al universo de justiciables que de igual modo, pueden ser indeterminados en los intereses que ante el juez de revisión, ventilen”.

“El juez si tiene todo el derecho de participar en estas redes sociales, como cualquier persona de esta sociedad, no puede estar aislado, necesita estar comunicado con el mundo que lo rodea”.

PARTICIPANTE 2: “Quiero compartir un reciente caso que tuvimos en nuestra circunscripción judicial, cuando tres colegas jueces fueron invitados a participar de una excursión de pesca en el barco de un amigo, el cual también había invitado a otras personas. Terminada la excursión, estos colegas alzaron las fotografías en sus cuentas de facebook y resultó que los que las vieron reconocieron a algunos de los pasajeros como personas dedicadas a actividades de narcotráfico. Esta situación tuvo amplia difusión por los medios de prensa, los jueces fueron denunciados ante el Jurado de enjuiciamiento de magistrados, pero ellos alegaron que no conocían la identidad de los otros pasajeros.

Finalmente fueron absueltos por el jurado pero sí recibieron una llamada de atención del Tribunal de Ética. En realidad se trataba de una actividad privada de esparcimiento, pero ellos no tuvieron la necesaria prudencia de indagar previamente quienes eran los demás invitados y se agravó al hacerse pública a través de la red social”.

MODERADORES: Quien interactúa en las redes sociales debe actuar con mucha cautela y prudencia, tanto en lo que escribe, así como en la elección de las personas para compartir, lo mismo ocurre en la vida presencial, no podemos irnos a cualquier parte sin averiguar quienes estarán allí.

“El juez si tiene todo el derecho de participar en estas redes sociales, como cualquier persona de esta sociedad, no puede estar aislado, necesita estar comunicado con el mundo que lo rodea. El problema está en la forma como se usa este medio”.

PARTICIPANTE 3: *“El juez si tiene todo el derecho de participar en estas redes sociales, como cualquier persona de esta sociedad, no puede estar aislado, necesita estar comunicado con el mundo que lo rodea. El problema está en la forma como se usa este medio. Los jueces actuamos y nos conducimos de acuerdo a nuestros principios, valores y virtudes trazadas, a los cuales estamos comprometidos, por el cargo que ocupamos ante la Sociedad. Como se expone en el artículo 55° del Código de Etica judicial Iberoamericano, el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. En tal sentido, no considero se viole un principio ético al tomarse fotografías en público con amigas o amigos; sin embargo, entiendo que si en esas personas, se encuentra alguna relacionada con algún proceso judicial que conocemos; más que tomarse una fotografía, debería el juez inhibirse del conocimiento de ese proceso, para garantizar la imparcialidad de la labor jurisdiccional, pues la mínima sospecha de alguna relación amical, puede empañar la garantía de este derecho fundamental que atañe a todo justiciable.*

Una de las maneras de reforzar la imagen de confianza en la sociedad, es dar a conocer nuestro trabajo jurisdiccional a través de los medios de comunicación. Pero ello, conlleva también una restricción; esto es, sólo cuando se trate de causas ya concluidas, pues de lo contrario; estaríamos incurriendo en una inconducta funcional, ya que nuestros comentarios podrían translucir un adelanto de juicio. Por esta razón, considero que todo comentario demás, no mostraría una actitud prudente de nuestra parte; pues, podríamos ser objeto de cuestionamientos y críticas, que afectarían la imagen de sobriedad, corrección y honestidad, que debe acompañar nuestra labor ante la Comunidad. La publicidad de nuestros fallos judiciales, constituye un derecho a la información que tienen los ciudadanos, para conocer los motivos que conllevaron al órgano jurisdiccional a adoptar determinada decisión; sin embargo, todo exceso de comentario, puede ser dañino para la Imagen institucional, por ello se debe ser cauteloso y prudente, en la forma como se propaga la noticia”.

MODERADORES: Es cierto, la participación en redes sociales no debe significar un aislamiento de la sociedad, de lo que piensa, de lo que en ella se expresa. Tocaré al juzgador conservar la objetividad que exige su función y actuar con prudencia en las situaciones que deba afrontar. Además, la confianza ciudadana requiere un ejercicio de comunicación social responsable, transparente, abierto ya que a través de él también se fortalece la cultura del derecho y la legalidad.

La situación de las redes sociales y cualquier medio de comunicación hacen notar, una vez más, que la posición del juez implica mayores exigencias éticas, ello lleva a ser cuidadoso en todo sentido, como es el caso de tomar consciencia de las personas con las que aparece en una fotografía, que pueden minar la confianza, en determinados casos, sobre su actuación.

PARTICIPANTE 4: *“Quien administra justicia puede participar activamente en las redes sociales siempre y cuando no se trate de dilucidar actividades jurisdiccionales; lógicamente este accionar debe estar sustentado a que esta participación no comprometa su investidura como juez o jueza que debe proyectar una imagen que redimensione la administración de justicia; razones por las cuales con el comedimiento necesario, no debe truncarse el derecho fundamental que tiene el juez como persona que vive en sociedad, de actuar activamente y sobre todo de ser un juez o una jueza 2.0.*

El decoro y la integridad no están comprometidos si el juez o la jueza como un ente social publica fotografías en las redes sociales. Lo que no podría el juez o la jueza es publicar fotografías comprometedoras que de una u otra forma puedan impactar negativamente en su labor jurisdiccional, y en su propia investidura. La transparencia de quien administra justicia debe estar centrada, en su labor jurisdiccional, mediante el conocimiento de las audiencias de manera oral, pública y contradictoria y permeada por la imparcialidad de la persona que juzga. Así las cosas, las actuaciones dentro del ámbito de la vida privada pueden impactar negativamente o positivamente en cuanto a lo que es la credibilidad de la administración de justicia, por eso, la transparencia no se debe tergiversar y se debe casuísticamente una delimitación en cuanto

al accionar del juez o la jueza en su vida privada y en su parte administrativa y jurisdiccional.

Lo primero es, desglosar la independencia del juez en su parte funcional, que más bien es propia de su labor jurisdiccional, no social, y segundo en cuanto a la imparcialidad que podría ser judicial, objetiva y subjetiva. Entendemos que esta última podría comprometerse siempre y cuando se haya socializado en las redes sociales, con casos de personas con las que se haya interactuado en las redes sociales. Podría despertar suspicacia, por lo que lo recomendable es manejar con prudencia las redes”.

MODERADORES: *El juzgador no debe inadvertir que su función implica una cuidadosa prudencial valoración del impacto que ciertos hechos pueden tener en la labor jurisdiccional, considerando aquellas situaciones que generan efectos negativos y que se maximizan en medios masivos como las redes sociales, con las características de estas mismas. Excelente trabajo, preciso y coherente, evidentemente que las actuaciones de los jueces y juezas mientras estén enmarcadas dentro de los principios, valores y virtudes éticos, permitirá que lleven una vida normal como cualquier otro ciudadano de un país democrático.*

PARTICIPANTE 5: *“Las redes sociales se han convertido en un mecanismo extraordinario de comunicación y divulgación. El número de usuarios al que se puede llegar sobrepasa en ocasiones a canales y programas televisivos, por lo que su idoneidad para alcanzar una buena audiencia es incuestionable. Como tantas veces hemos puntualizado el perfil del juez que perseguimos es uno insertado en la vida social y de comunidad que puede entender a los usuarios*

del sistema judicial y tener con ellos sensibilidad, solidaridad y empatía. Y parte de todo ello es conocer las tecnologías de la comunicación porque en ese mundo se mueven gran parte de nuestros usuarios. Por otro lado van llegando al poder judicial jóvenes jueces y juezas productos de la generación de la tecnología. Ya no migrantes a ella como algunos de nosotros, si no nacidos en la misma.

En algunos estados en Estados Unidos por imperativo ético, hay prohibiciones específicas para el no uso por parte de los jueces de las redes sociales. Otro tópico que sería interesante discutir es como involucramos a los miembros de nuestra familia, nuestros cónyuges, hijos e hijas en el mundo de la ética judicial y su relación con las redes sociales. Que información es adecuada compartir y hasta dónde. La amistad es una hermosa relación matizada por el afecto, el respeto, la confianza. A mi juicio de las más atesoradas relaciones humanas, un amigo llega a ser muchas veces un compañero de por vida solidario y empático –esa sin lugar a dudas no puede ser el amigo virtual de las redes sociales cuya invitación a esa amistad nos llega automáticamente, al azar y la mera aceptación con un click la crea-. Entonces el cargo de Juez o Jueza no debe ser un impedimento para mantener esos estrechos lazos que se forman en la vida de verdadera amistad. Por lo tanto, entiendo que no hay violación ética alguna.

Su intervención personal en las redes sociales debe estar auto-controlada y no envolver en ella su labor jurisdiccional. No debe mezclar en este escenario virtual social su vida laboral y su escenario jurisdiccional relativo a los asuntos ante su consideración de tanta importancia y envergadura para la vida de ciudadanos estando envuelta la libertad, la propiedad la familia de éstos. Distinto sería considerar, con la obligada dispensa, autorización y conocimiento del poder judicial, una especie de publicación o blog educativo que no comprometa criterios ni adelante posiciones o mejor aún que sea el propio poder judicial el que tenga su propia cuenta y en ella de publicidad a asuntos que competen a la labor jurisdiccional de los jueces y juezas, si es que estamos interesados en utilizarlos como mecanismos didácticos y de divulgación, cosa que con ahínco promovemos”.

MODERADORES: Su reflexión nos lleva a la interiorización del sentido ético de la participación de los juzgadores en medios de comunicación electrónicos, entre ellos las redes sociales, que no representa prohibiciones sino un desarrollo prudencial de su interacción, considerando sus ventajas y el impacto de sus riesgos –que en ocasiones han llevado a jurisdicciones como señala de Estados Unidos que han decidido prohibir su uso.

PARTICIPANTE 6: “Los jueces debemos esforzarnos por encontrar el justo equilibrio entre la necesidad de salvaguardar la confianza de la población en nuestro trabajo, cuidando nuestra imagen y buscando que nuestro comportamiento tanto público como privado se ajuste a los cánones éticos, y el ejercicio de los derechos humanos que nos corresponden como persona, porque éstos son universales e inalienables. En el ejemplo propuesto, la apariencia de imparcialidad del juez y su independencia pueden verse afectadas por la publicidad que prodiga a sus actividades sociales, sobre todo si se relaciona con abogados que eventualmente pueden actuar como partes en los procesos de los que conoce y con establecimientos mercantiles cuyos intereses económicos a la postre pueden verse relacionados con un juicio. Entonces, me parece que no es recomendable conducirse de este modo.

El juez debe evitar hacer alarde de su trabajo judicial, pues además de que falta a la prudencia y a la sencillez, puede afectar derechos o intereses de los terceros afectados por sus decisiones o delatar hechos sobre los cuales debe guardar secrecía; además, de que puede crear una falsa creencia sobre sus convicciones y criterios y ello puede, nuevamente, afectar su imagen de imparcialidad. Cuestión distinta es cuando difunde la actividad jurisdiccional generada por los órganos superiores u otros cuerpos judiciales que puedan servir de información a la población o de capacitación para otros miembros de la judicatura. No me parece que puedan darse reglas absolutas, pero de manera general podría afirmarse que podría dar lugar a que los usuarios del servicio de justicia dudaran de la imparcialidad del juez

o de su independencias, al saber que guarda amistad o comunicación frecuente con personas que por su condición política o por su actividad profesional pueden verse beneficiados por su proximidad al juez, de manera que me parece que un buen juez debería evitar estos riesgos”.

MODERADORES: Señala un aspecto importante a tener en cuenta sobre la participación en medios de comunicación, dentro de ellos las redes sociales, indicado en los documentos de Ética Judicial estudiados, el juez no debe buscar la participación en estos canales por un afán de protagonismo mediático, sino como complemento, cuando sea necesario, a la difusión de sus resoluciones.

PARTICIPANTE 7: “Debemos partir del principio que el juez tiene unas restricciones que las personas particulares no tienen, porque realiza una labor muy delicada, y si tiene una participación tan activa en redes sociales, sin querer se puede ver comprometida su imparcialidad o su imagen de imparcial. No viola precepto ético alguno, sin embargo, debe guardar un perfil bastante discreto, pues como anteriormente se indicó, su imagen se puede ver dañada, y puede minar la confianza de la población en su quehacer jurisdiccional. Haciendo acopio de la transparencia que debe normar su actuación judicial ¿puede expresarse acerca de su labor jurisdiccional? Es muy delicado que un juez se pronuncie públicamente sobre su labor, ya que los principios de respeto a las partes y de imparcialidad e integridad se pueden ver dañados por estar en un rapport constante con el público, siendo que su mayor preocupación debería ser emitir un fallo debidamente fundamentado y analítico, que se explique por sí mismo, sin necesidad de más publicidad o explicación que esa”.

Participante 8: “Muchas veces, el tomar fotografías en las que se incluya al juez con amigos y amigas, es una actitud propia de cada persona, no necesariamente implica una actuación inadecuada, pero incluso por seguridad personal de ellas, se debe tener la madurez, para mostrar a los demás quiénes son los que están en nuestros más íntimos círculos. El utilizar las redes, para transparentar la labor judicial, puede ser un óptimo recurso, con las limitaciones, a esta actividad, por medio de un canal tradicional, esto es que la información como lo señala el Código Modelo, sea útil, pertinente, comprensible y fiable, que realmente sea necesaria su divulgación y no se convierta en un medio por ejemplo para una promoción personal, que sea acorde a lo que se quiere divulgar o fortalecer en la opinión pública, que se aborde de manera accesible a las mayorías que integran esa red social y por último, que esté apegada a la realidad y a la verdad, para no generar criterios sobre premisas falsas.

La categoría de amigo, viene dada por la misma red, no necesariamente implica amistad, pero no debe dejar de tomar en cuenta que el preservar su independencia judicial, implica que no está sometido a torcer su decisión bajo el influjo de cualquier tipo de influencia ya sea esta política o de amistad propiamente tales. El Código Modelo, nos habla del ejercicio prudente y moderado de esta función, lo que implica, no dar la más mínima muestra de imparcialidad. Al advertir cualquier tipo de acercamiento o relación que pudiese dar la impresión, de un apartarse de la imparcialidad e independencia judicial, el juez debe y se obliga a aclarar, este tipo de distorsiones y evitarlas, al integrar su círculo de relaciones en las redes sociales. Al igual que en la vida cotidiana, el juez debe ser transparente en cuanto a no ser proclive a cualquier tipo de influencias, tanto de manera directa como indirecta”.

“El juez puede tener acceso a las redes sociales dándole a estas un uso racional y objetivo. Con lo que no estoy de acuerdo es con la denotada afición al exhibicionismo que se observan en estas redes sociales”.

MODERADOR: La Ética Judicial no es contraria al uso prudencial de las redes sociales, más enfatiza el cuidado que debe tenerse en la delgada línea divisoria de lo privado y lo profesional, así como las afectaciones que una situación indebida pueden generar al desempeño judicial. El juzgador no debe confundir la actividad en las redes sociales con la transparencia judicial que se le exige, siendo ámbitos diferenciados y resultando que en las redes sociales la participación está acotada a factores de exposición social, los cuales exigen especial prudencia y responsabilidad en su uso.

PARTICIPANTE 09: *“El juez puede tener acceso a las redes sociales dándole a estas un uso racional y objetivo. Con lo que no estoy de acuerdo es con la denotada afición al exhibicionismo que se observan en estas redes sociales; pienso, que la función judicial, si bien no te prohíbe mantener tus relaciones amistosas, ni publicar fotos, por lo menos, se debe recurrir de manera reiterada a la prudencia y la conveniencia de estas publicaciones. Otro aspecto, esencial, es aquella práctica inusual de estar publicando fotos y lugares que se visitan, esto además de que es impropio a la función del juez, también puede atentar en contra de su seguridad. El juez no está llamado él por sus propios medios a dar detalles de sus labores judiciales. Pienso que esta función debe ser asumida por el Poder Judicial, a través de su enlace de relaciones públicas, a los fines de no causar distorsiones en la función jurisdiccional (Como en el caso de México que tiene un canal televisivo) que se puede realizar a través de las propias redes sociales, si lo entienden pertinente; si no lo hace el Poder Judicial, entonces entiendo que esas funciones deben asumirla las asociaciones de jueces, pero no el juez de manera particular. Tal y como se ha advertido, en alguno de los Estados de Norteamérica, a los jueces les está prohibido, participar en algunos temas de algunas redes sociales y en otros Estados les está prohibido el que tenga agregados a abogados. Pienso, que esa debe ser la tónica. Particularmente, pienso que un juez no debe agregar amigos a sus redes que sean abogados (en mi caso particular, no lo hago, por iniciativa propia) pues, se podría llegar a entender como una ventaja a esos abogados en detrimento de los demás juristas que concurren a la sala donde trabaja el juez. Respecto a las disposiciones del Código Iberoamericano de Ética Judicial, todo juez debe actuar tomando en cuenta algunos principios para que, con el uso de las redes sociales no resulten vulnerados por el juez. Por ejemplo la imparcialidad, la responsabilidad institucional, la integridad, el secreto profesional y la prudencia”.*

“Las redes sociales son en la actualidad las antiguas asociaciones de amigos del país, clubs gastronómicos, asociaciones de juegos etc... la única diferencia es que tales clubs y asociaciones son a nivel mundial” .

“Las redes sociales se han convertido en un mecanismo extraordinario de comunicación y divulgación”.

PARTICIPANTE 10: *“No me parece prudente que el juez participe en redes sociales abiertas –cosa distinta son las cerradas profesionales– en las que se conozca su condición profesional y en las que se trate de temas más o menos generales. Inevitablemente su opinión será tenida con una especial consideración, incluso como verdad si de manera directa o tangencial el tema toca con lo jurídico. Incluso ha de guiarse con especial cuidado en su participación en redes abiertas de carácter temático ajenas a lo jurisdiccional –deportivas, viajes, ...– procurando que sus intervenciones estén siempre guiadas por la medida. Tampoco me parece prudente que exponga imágenes de su vida privada; el juez ha de ser para los desconocidos y para aquellos que pueden verse sometidos a su jurisdicción un profesional, sin ningún tipo de connotación personal. Cosa distinta son las imágenes que tienen con ver con la actividad profesional (en el tribunal, en cursos, ...); me parece razonable que al juez se le “ponga cara”, ello favorece su personalización, considerarlo como persona.*

No creo tampoco que pueda expresarse de manera alguna sobre los casos sometidos a su jurisdicción ni ofrecer opinión sobre otros sub iudice de otros compañeros. Sin embargo me parece un territorio interesante el de poder ofrecer explicaciones generales, divulgativas, explicativas de lo que son las instituciones y los procedimientos y que tan habitualmente se reflejan de manera tan deficiente en los medios de comunicación. Habría de generarse esa participación con un particular cuidado para que no pueda verse perjudicada la imparcialidad externa en futuros asuntos sometidos a su jurisdicción. También debería existir un compromiso militante en esas intervenciones a favor de los valores constitucionales. Señalar como “amigo” a un político o abogado –aunque uno u otro, por unas u otras razones, lo sean– perjudica inmediatamente la imparcialidad del que lo hace cuando tal designación es observada por quien no comparta las posturas de aquel político o por quien se tenga que enfrentar a ese abogado en el tribunal de su amigo”.

“No me parece prudente que el juez participe en redes sociales abiertas –cosa distinta son las cerradas profesionales– en las que se conozca su condición profesional y en las que se trate de temas más o menos generales”.



MODERADORES: El aspecto que señala sobre la autoridad que un juzgador ejerce en determinadas materias, y desde su propia función, lleva a que se considere con cuidado la información que se comparte en las redes sociales e inclusive se valore la conveniencia de formar parte de ella. Si bien se trata del ejercicio de la libertad, también implica referencias amplias a la investidura de juzgador y a su prudencial uso.

PARTICIPANTE 11: *“De conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”. Por lo tanto, los administradores de justicia, tienen el derecho a participar en las redes sociales. Ahora bien, esa participación, de conformidad con el artículo 55 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe hacerse tomando en cuenta los principios de responsabilidad institucional (artículo 43) e integridad (artículos 53 a 55). Al igual que el resto de las personas, quienes ejercen la administración de justicia, tiene una vida social, y por ello es lógico y normal que compartan con sus amistades. Pero al igual que se indicó en la respuesta anterior, deben hacerlo con respeto a los principios mencionados. De conformidad con los artículos 57 y 59 del Código Iberoamericano referentes a la transparencia, se desprende la posibilidad de los administradores de justicia de expresarse sobre la función jurisdiccional, en términos generales. Ahora bien, estas manifestaciones deben hacerse conforme a los numerales 62 y 66 referentes al secreto profesional, a la prudencia 68, y el principio de honestidad reseñados en ese mismo cuerpo normativo”.*

MODERADORES: El hombre ejerce su libertad desde su interioridad y con proyección a su vida social, aspecto que en nuestro mundo actual implica la posibilidad de formar parte de redes sociales, más como todos los ámbitos de la vida de un juzgador la Ética Judicial debe ser considerada, encontrándose en ella orientaciones útiles para actuar adecuadamente.

Las redes sociales al implicar aspectos de la vida personal no están prohibidos para los juzgadores. Ello no obsta para señalar, como nos compartes, que atendiendo a la función judicial deberá tenerse en cuenta la prudencia, la moderación, el rigor, la cautela y la Ética Judicial en los aspectos que resulten orientadores de su conducta.

PARTICIPANTE 12: *“Las redes sociales son en la actualidad las antiguas asociaciones de amigos del país, clubs gastronómicos, asociaciones de juegos etc... la única diferencia es que tales clubs y asociaciones son a nivel mundial, siendo así que nadie negaría hace 30 años el acceso a un club de un juez, ni criticaría la pertenencia del mismo a uno, sino hasta presumiría de tan muchos miembros. Creo que ninguno, salvo que dichas fotografías impliquen demostrar una infidelidad, consumo de sustancias ilegales etc... El hecho de que el Juez publique fotografías con sus amigos como cualquier otra persona lo hace humano. Ahora bien, si participar en las redes sociales no viola ningún precepto ético per se, dichos principios éticos sí han de tenerse en cuenta en cualquier actuación, dado que como en la sociedad normal, en las redes sociales el decoro, la independencia y la imparcialidad siguen siendo cuestiones a apreciar. Nuestra labor jurisdiccional afecta a personas, y hablar de las mismas como comentario, ya serio, ya jocoso, implicaría en todo caso una cierta vulneración de la privacidad y de la protección de datos. Por Decoro no habría de tenerse, pero en todo caso, lo mas conveniente es que, teniendo como amigo a un abogado o político, en el caso de que se los tuviera como justiciables, llevar a cabo el planteamiento ante el tribunal superior de la abstención”.*

MODERADORES: La publicidad de las resoluciones jurisdiccionales es también delicada en el tema de las redes sociales considerando las distorsiones que una información mal entendida puede generar, lo que podría dar lugar a algunos espacios de participación en ellas para explicar las resoluciones.



APORTA
CONTENIDOS ACADÉMICOS DE CALIDAD
AL DEBATE JURÍDICO

INFORMA
EL ACONTECER DE
LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Saber y Justicia, una revista de la



www.enj.org | info@enj.org

César Nicolás Penson No. 59, Gazcue,
Teléfono: 809 686-0672, Fax: 809 686-1101
Santo Domingo, República Dominicana.

PUBLICACIÓN ANTERIOR



REVISTA SABER Y JUSTICIA No 4-2013

TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

En nuestra revista anterior un grupo de expertos analizó el fenómeno, sus causas, consecuencias y posibles soluciones.

Estamos en



No te pierdas los videos

www.youtube.com/user/enjportal



PRÓXIMO TEMA DE SABER Y JUSTICIA
"Derecho Medioambiental"



Para mantenerse al tanto de todas nuestras actividades, oferta académica y publicaciones, visite nuestra página web **www.enj.org**.

Siganos a través de nuestras cuentas de **Facebook y Twitter** o escríbanos a **info@enj.org**.

Estamos disponibles de lunes a viernes en horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

Con gusto le atenderemos.



<https://www.facebook.com/portal.enj>



<https://twitter.com/enjweb>



Calle César Nicolás Penson #59, Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana.
Tel. (809) 686-0672 | Fax. (809) 686-1101
info@enj.org | www.enj.org